

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once a una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas. Cént.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**DECRETO.**

Con arreglo a lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del decreto de 25 de Octubre último y a propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El distrito jurisdiccional de la Audiencia de la Habana comprenderá los partidos judiciales de la Habana, Guanabacoa, Jaruco, Bejucal, Güines, Matanzas, Alacranes, Cárdenas, Colon, Sagua la Grande, Cienfuegos, Santa Clara, Remedios, Sancti-Spiritus, Trinidad, San Antonio de los Baños, Guanajuay, San Cristóbal y Pinar del Rio.

Art. 2.º El distrito jurisdiccional de la Audiencia de Santiago de Cuba se formará con los partidos judiciales de Santiago de Cuba, Baracoa, Holguin, Bayamo, Manzanillo y Puerto-Príncipe.

Art. 3.º La Audiencia de la Habana continuará conociendo de los pleitos y causas pendientes ante ella y que procedan de los Juzgados comprendidos en el territorio de la de Santiago de Cuba hasta que recaiga fallo. Verificado esto, remitirá los autos por conducto de su Presidente al de la de Santiago de Cuba a los efectos correspondientes en derecho.

En los incidentes de ejecutoria de sentencia se observará la misma regla.

Art. 4.º Los expedientes de Tribunal pleno y de Sala de gobierno, correspondientes al distrito jurisdiccional de la Audiencia de Santiago de Cuba, se remitirán a su Presidente en el estado en que se hallen, haciendo lo mismo con los terminados.

Art. 5.º El Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba nombrará todos los funcionarios auxiliares y subalternos del Tribunal, prefiriendo, si lo solicitasen, a los excedentes de la suprimida Audiencia de Puerto-Príncipe.

Estos nombramientos se harán de acuerdo con el Tribunal pleno, previa audiencia fiscal, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion; entendiéndose aun despues de esta como interinos hasta que se verifique el arreglo general de los subalternos y dependientes de los Tribunales y Juzgados de Ultramar.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para llevar a efecto la revision de la carga de justicia importante 7.942 pesetas 2 céntimos que, bajo el núm. 114 del art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna a favor del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por las alcabalas de la ciudad de su nombre, provincia de Cádiz:

Vista la Real carta de privilegio del Rey D. Carlos IV, dada en 26 de Noviembre de 1791, confirmando otro de D. Enrique III, en el que por albalá de 19 de Mayo de 1396 hizo merced al Concejo, vecinos y moradores de Arcos de la Frontera, en atencion a los grandes daños que recibian de los moros, de que fuesen francos y quitos para siempre del pago de alcabalas, asi en la villa como en todas las ciudades, villas y lugares de estos Reinos, cuya merced fué confirmada por los Monarcas sucesores de aquel hasta Don Felipe III, que expidió su Real carta de privilegio en 28 de Setiembre de 1604: movido pleito a causa de no pagar alcabalas la ciudad de Arcos de la Frontera, se interpuso demanda por el Fiscal del Consejo de Hacienda, a que contestó la ciudad, recaeudo sentencia mandando guardar a esta el privilegio que tenia, pero con ciertas limitaciones; y habiéndose suplido de la sentencia, se acudió por la ciudad de Arcos al Consejo de Hacienda para que se tomase asiento y concierto sobre el pleito; en virtud de lo que, y previas las diligencias oportunas, se trató y concertó quedar transigido el pleito en favor de la ciudad; y en su fuerza y vigor el privilegio que tenia, como sus vecinos, de no pagar alcabalas; y por esta merced habia de servir a S. M. con 63.000 ducados, ó sean 23.625.000 mrs.; y mediante que la ciudad de Arcos de la Frontera acreditó por escrituras de 3 de Julio, 12 y 18 de Agosto de 1621 haber satisfecho los 63.000 ducados expresados, se le expidió nuevo privilegio y confirmacion de las alcabalas en 1623:

Visto que el capital con que la ciudad de Arcos de la Frontera sirvió a S. M. por las alcabalas no ha sido indemnizado en concepto alguno por el Estado:

Visto que la cantidad que se consigna en el presupuesto por esta obligacion es la misma que figura en la rela-

cion original formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1843, la de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859: Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera se funda en un título oneroso, nacido de un contrato solemne en el que intervino precio, el cual no ha sido devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, y por lo tanto viene obligado el Estado a satisfacer la renta que se le señaló en la relacion formada a consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1843:

Considerando que la cantidad que el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera percibe y tiene consignada en presupuestos es la misma que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas por el Ministerio fiscal y Departamento de Liquidacion de esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Enero último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 28 de Abril próximo pasado por D. Carlos Vazquez Cervela y D. Estéban Alfonso Lorain solicitando se apruebe la transferencia de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan a Quintanar de la Orden que en favor del segundo hace la Compañia asi denominada:

Visto el testimonio de la escritura de cesion y aceptacion que al efecto acompaña:

Considerando que por la escritura de 7 de Agosto del año anterior, otorgada para el establecimiento de la Compañia mercantil por acciones del ferro-carril de Alcázar de San Juan a Quintanar de la Orden, no tiene esta el carácter de concesionaria de la linea, sino solo el de constructora y explotadora, segun se desprende del texto de su redaccion, comprobado por la circunstancia de no constar en el expediente gestion alguna en demanda de la aprobacion que toda transferencia de la concesion hace necesaria:

Considerando que apareciendo en la actualidad D. Carlos Vazquez Cervela reconocido oficialmente como único concesionario de este ferro-carril, él solo puede trasferir los derechos y obligaciones que son inherentes:

Considerando que esta habida en principios de derecho la facultad de trasferir a un tercero aquello que nos pertenece, no ofreciera inconveniente alguno, como perfectamente legal, la cesion de la concesion a Lorain por parte de Cervela si no mediase la circunstancia de estar muy próximo el plazo señalado para la construccion:

Considerando que cumplido este, procede declarar la caducidad, porque no siendo racionalmente posible, segun el Ingeniero Jefe respectivo, terminar los trabajos en los dias que faltan hasta el 7 del próximo Junio, se han extinguido ya en fuerza de repetidas prórogas los cuatro años completos para que el Gobierno se halla facultado:

Considerando que la aprobacion lisa y llana de una transferencia, cuyo objeto se halla próximo a extinguirse, seria ocasionada a suponer que la Administracion patrocinaba a sabiendas un acto de resultados completamente negativos para el cesionario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta que la proximidad del término de la construccion no despoja a Vazquez Cervela del carácter que actualmente tiene de concesionario de esta linea interin no se declare la caducidad, ha tenido a bien disponer que se apruebe a favor de D. Estéban Alfonso Lorain la transferencia de la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan a Quintanar de la Orden, en cuanto concurre como cedente la personalidad exclusiva del precitado Vazquez Cervela independientemente de todo otro carácter ó representacion; y sin que por este acto se entienda prejuzgada ni pueda afectar a la inminencia de la caducidad si llegado el día 7 de Junio próximo no se hubiera terminado la linea, mediante haber espirado en el caso actual el periodo de los cuatro años por que el Gobierno puede prorrogar los plazos de construccion de las lineas ferreas en virtud del Real decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Sírvase V. S. reclamar de la Diputacion de esa provincia los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos, correspondientes al ejercicio de 1868-69, de 1869-70 y de los primeros seis meses de 1870-71, en los cuales deberá expresar con separacion el crédito autorizado para cada uno de los servicios ó gastos de los pueblos; lo que se haya pagado con cargo a este crédito durante el ejercicio del presupuesto y en el período de su ampliacion, y las obligaciones que hayan quedado pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio por no haber sido posible solventarlas. Igualmente pedirá V. S. otras tres liquidaciones en la misma forma de los presupuestos municipales de ingresos, correspondientes a los ejercicios ya indicados, en los que se fijará con separacion por secciones y capítulos cada uno de los ingresos autorizados a los Municipios; los que se hayan cobrado durante el ejercicio del presupuesto y en el período de ampliacion, y los créditos pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento; recomendándole que signifique a la Diputacion provincial la conveniencia de que facilite a la mayor brevedad posible los datos que se reclaman, los cuales se servirá V. S. remitir a este Ministerio sin pérdida de tiempo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1874.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a Bibliotecas populares D. José de Rojas de 25 ejemplares de la Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio; D. Juan Padilla Robledo de seis de los Principios generales de Aritmética y del sistema métrico decimal, de que es autor, y D. Manuel de la Revilla de 40 de la Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala segunda.**

En la villa y corte de Madrid, a 13 de Marzo de 1874, en los autos de competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Becerreá y de Villafranca del Bierzo sobre el conocimiento de la causa criminal iniciada contra Juan Carrera y consortes por usurpacion de terrenos y lesiones inferidas a Indalecio Lopez, vecino de Brañas:

1.º Resultando que hallándose dicho Lopez el 30 de Mayo último bajando pacíficamente en una heredad situada en el punto titulado Leñarin, limitofe a los pueblos de Brañas y Busmayor, varios vecinos de este, a pretexto de usurpacion de terrenos que pretendian fueran de su pertenencia, acometieron, maltrataron y persiguieron a aquel, obligándole a refugiarse a Piedrafita, herido en la cabeza con diversas contusiones:

2.º Resultando que iniciado el procedimiento por el Juzgado de Becerreá, y seguida la causa contra los presuntos culpables, ya por el delito de lesiones como por el de usurpacion de terrenos en que resultaron indicados; habiéndose establecido por el Promotor fiscal en su oportunidad la acusacion en forma, el Juez de Villafranca del Bierzo, a instancia de aquellos, requirió de inhibicion al de Becerreá fundándose en que perteneciendo el sitio de Leñarin, donde se perpetró el delito, al territorio de su jurisdiccion, a él correspondia el conocimiento de la causa, segun lo prescrito en las leyes vigentes:

3.º Resultando que el Juez requerido sostuvo competencia, ya porque la inhibicion se proponia fuera de término, puesto que la causa se hallaba en plenario cuando se verificó el requerimiento, ya porque el lugar en que se realizó el suceso, segun las pruebas aducidas a los autos, radica dentro de su territorio jurisdiccional, y ya porque en él se iniciaron las primeras actuaciones que fueron con-entidas por los interesados; circunstancias todas comprendidas en los artículos 326, 332 y 362 de la ley orgánica, y las dilerentes decisiones de este Supremo Tribunal:

4.º Resultando que formalizada la competencia entre ambos Juzgados, remitieron respectivamente las actuaciones para su decision a este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que si bien con arreglo al art. 364 de la ley orgánica de Tribunales, única vigente desde su publicación, en cualquier tiempo ó estado de la causa puede promoverse la competencia en negocios criminales, el 326 establece como base para determinar la competencia de jurisdicción el lugar donde se cometió el delito; y que cuando este no puede fijarse con exactitud, como acontece en el caso presente, el Juzgado ó Tribunal que promueve las primeras diligencias es á quien de derecho pertenece continuarlas hasta su terminación; doctrina consignada en diversos fallos por este Supremo de Justicia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de ambas actuaciones corresponde al Juzgado de primera instancia de Becerrá, á quien mandamos se le remitan para su prosecucion con arreglo á derecho, y poniéndose estos efectos oportunos. Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en el término de 10 días y oportunamente en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 433 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por N.:

1.º Resultando que al regresar á su casa... en el año último, observó que dos hombres montados en una caballería mayor marchaban en direccion á T. marite: que uno de ellos echó pié á tierra, siguiendo el otro su camino; y que al llegar á dicho punto se vio sorprendida por el que se habia apeado, el cual tirando fuertemente de ella la echó al suelo, tapándole la boca, siendo inútiles cuantos esfuerzos hizo para salvar su honestidad:

2.º Resultando que la Sala, examinando las pruebas, declaró que el hecho constituye el delito de violacion; que su autor por prueba legal es el procesado, y le condenó á 12 años y un día de cadena con las accesorias del caso, aplicando como más favorable el Código de 1850 en su art. 363:

3.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, según los números 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, alegando como infracciones: primera, la de la regla 45.ª de la ley provisional, puesto que, según los hechos consignados en la sentencia, no se puede aplicar la pena en toda su extension, debiendo serlo en su grado mínimo; segunda, la del artículo 454 del Código reformado, por haber cometido error de derecho al calificar el hecho de violacion, cuando sólo constituye el de abusos deshonestos; tercera, la del art. 23 del Código penal reformado, puesto que aun aceptada la calificación que hace la Sala del delito, debió aplicarse el art. 453 del Código reformado como más favorable en la pena principal; cuarta, la del art. 9.º del Código vigente, en cuanto no se aprecia como debiera la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente producen arrebatos y obcecacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: Considerando que la primera infracción alegada se funda en el supuesto equivocado de no haberse aplicado la pena correspondiente al delito en su grado mínimo, cuando es evidente que la de 12 años y un día de cadena temporal que la sentencia impone se halla exactamente dentro de dicho grado:

2.º Considerando que admitidos los hechos consignados en la sentencia al tenor de lo dispuesto en todos los casos del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, la calificación que se supone en el recurso debió hacerse del delito está en abierta oposicion con el que la misma consigna como plenamente justificado:

3.º Considerando que la circunstancia atenuante alegada por el recurrente no es aceptable, supuesta la apreciacion de los hechos admitidos por la Sala:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso por las infracciones 1.ª, 2.ª y 4.ª, y le admitimos en cuanto á la 3.ª, y pase á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 309 procedente de la Audiencia de Granada sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Perez y Miguel Cambil en causa criminal por robo:

1.º Resultando que en la noche del 12 de Febrero de 1870, al llegar D. Manuel Sanchez Jimenez, acompañado de Miguel Rodriguez y Juan Martinez, á inspeccionar la obra que estaba haciendo en la casa de su propiedad, sita en la calle de Párraga, encontró abiertas sin violencia las puertas exteriores é interiores de ella, y en el patio siete ú ocho hombres desconocidos, que al verle echaron á correr por la escalera; y gritando «ladrones», salieron huyendo, y persiguiéndolos se logró capturar á dos de ellos, auxiliado por algunos serenos y un soldado: que reconocida la casa, se encontró en ella un lio con varias prendas, una cómoda con la cerradura fracturada, de la que faltaban 700 rs., cuya preexistencia se justificó, una capa y un sombrero de pertenencia desconocida:

2.º Resultando que instruidas diligencias con motivo del suceso referido, una vez terminadas, se elevaron á la Audiencia de Granada; y la Sala segunda, aceptando como probados los hechos expuestos en cuanto al delito y sus autores, declaró que constituían el de robo con armas, en lugar habitado, de noche, por valor que no excede de 500 pesetas: que eran sus autores los procesados Antonio Perez y Miguel Cambil, á los que condenó en siete años de presidio mayor á cada uno, inhabilitacion absoluta temporal, 119 pesetas de indemnizacion y tercera parte de costas, sobreeseyendo por ahora respecto á los desconocidos:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de los procesados, que invocan el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, alegando como infringidos el art. 12 de la provisional sobre reforma del procedimiento criminal al afirmarse en la sentencia es autor del delito Miguel Cambil, que fué capturado lejos de la casa cuando vivía perseguido por el Sanchez y los serenos, que corrian tras Antonio Perez: que además se ha considerado consumado el delito, cuando su frustracion aparece claramente al consignarse en la sentencia que los ladrones dejaron de llevarse las prendas robadas, no pudiendo por lo tanto aprovecharse de ellas, circunstancia necesaria para entender consumado un delito de

esta clase; y por último, que tampoco existe prueba para asegurar sean los procesados autores del robo, pues habiéndose encontrado siete ú ocho hombres en la casa y capturado despues sólo dos, que se supone estaban entre ellos, no se expresa si los aprehendidos eran tales autores ó sólo cómplices, como tampoco si las armas cogidas pertenecian á ellos ó á los fugados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon: Considerando, respecto al primer motivo de casacion, ó sea la infraccion del art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, que concretándose sólo á contradecir la apreciacion de la prueba hecha por la Sala, tal infraccion no está comprendida en ninguno de los casos del art. 4.º de la ley de 18 de Junio anterior:

2.º Considerando, respecto á los otros motivos alegados, que en vez de fundarse en los hechos aceptados en la sentencia, los desconoce y contradice por hacer una calificación á todas luces improcedente, porque de un modo indudable se consigna que los ladrones se llevaron una cantidad de dinero que sacaron con fractura de una cómoda, y que al huir se dejaron armas en la casa:

3.º Y considerando que no se puede dar entrada al recurso cuando las infracciones alegadas no se fundan en los hechos admitidos como probados por la Sala:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del mismo, con las costas: comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 472 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Quiterio Gonzalez Ballesteros:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Almagro se formó causa criminal contra D. Quiterio Gonzalez Ballesteros, en la que resulta que, habiendo desempeñado el cargo de Depositario de los fondos municipales de dicha villa y de los carcelarios de aquel partido, presentó cuenta de estos últimos referentes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1868 con el alcance en su contra de 7.070 pesetas y 32 céntimos, de cuya suma habia dispuesto para atender á las urgencias de su casa por apuros y desgracias de familia, sin que haya hecho el reintegro correspondiente; pero sin que por ello se haya causado daño ni entorpecimiento en el servicio público:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Albacete, la Sala criminal de la misma en sentencia de 11 de Enero último, declarando que el hecho probado constituia el delito de aplicacion á usos propios de la expresada cantidad correspondiente á fondos carcelarios del partido judicial de Almagro; que el procesado es autor del mismo, con la circunstancia atenuante de haberlo hecho impulsado por la situacion en que se hallaba, y que no habia cometido delito alguno, ni agravante, y que no se irrogó daño ni entorpecimiento al servicio público; haciendo aplicacion de lo dispuesto en los artículos 407, párrafos segundo y tercero, 405, núm. 3.º, circunstancia 8.ª del 9.º y demás que cita, le condenó á la pena de seis años y un día de presidio mayor con sus accesorias, indemnizacion y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion suponiendo que lo dispuesto en los artículos citados en la sentencia no son aplicables al caso de autos, y si lo es únicamente el párrafo tercero del art. 407, porque no hubo daño ni entorpecimiento del servicio público, como lo consigna la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro: Considerando que lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 407 del Código sólo tiene aplicacion cuando se ha reintegrado la cantidad distraida; pero no cuando, como sucede en el presente, no se ha verificado el reintegro:

2.º Y considerando, por consiguiente, que no hay motivo ni aun para dudar de la improcedencia de la admision del recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 13 de Marzo de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Cayo Jorge de Gracia Marcuello contra la sentencia que en grado de súplica pronunció la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad por homicidio de Mariano Millan:

Resultando que estando á las nueve y media de la noche del 29 de Junio de 1869 en la plaza del Portillo de Zaragoza Mariano Millan y Cayo Jorge de Gracia Marcuello en compañía de otros varios testigos que refieren sustancialmente el hecho; se promovió un altercado entre ambos sobre la mayor ó menor aplicacion al trabajo del segundo con motivo de la plantacion de panizo que habia estado verificando:

Resultando que á consecuencia de dicha reyerta el Mariano Millan desafió, travaja en mano, al procesado Cayo Jorge de Gracia, rehusándole este, y si bien concluyó, al parecer, todo por mediacion de Lázaro Gracia, entrándose en la taberna el Mariano; á la salida, según refiere en su declaracion el procesado, que estaba todavía en la plazuela sentado en la vara de un carro, le disparó con una pistola, produciéndole dos heridas, una circular en la parte media y anterior del brazo izquierdo, y otra de figura angular encima de la articulacion humerocubital del mismo brazo, que daba salida á la primera, la cual, como mortal de necesidad, le produjo la muerte el 14 del mes de Julio siguiente:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia, considerando el hecho como homicidio comprendido en el núm. 2.º del art. 333 del Código, y estiman-

do que habian concurrido las circunstancias necesarias para eximir de responsabilidad por haber obrado el procesado en defensa propia; y que la Sala primera de dicho Tribunal superior, supliendo y enmendando la sentencia de vista, declaró que no resultaba justificada la necesidad racional del medio empleado para la defensa, por lo que aplicando el art. 87 del Código penal condenó á Cayo Jorge de Gracia Marcuello en cuatro años de prision correccional y sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo recurso de casacion por infraccion de ley, citando la del núm. 4.º del art. 8.º del Código penal, y la de la ley 2.ª, tit. 8.º Partida 7.ª, por concurrir todas las circunstancias necesarias para eximir de responsabilidad:

Resultando que admitido este recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal vigente, que se cita como infringido por el recurrente, se declara exento de responsabilidad al que obra en defensa de su persona y derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende, y necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla:

Considerando que de los hechos consignados en la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza resultan en favor del procesado Cayo Jorge de Gracia justificadas las dos circunstancias de agresion ilegítima y falta de provocacion de su parte; pero no la de la necesidad racional del medio empleado, porque ocurriendo el suceso dentro de poblacion, en una de sus plazas, á hora no intempestiva en la estacion que el hecho sucedió, y presenciándole algunas personas que habian declarado, nada le impedia usar de otros medios que el de disparar á corta distancia contra su adversario, pudiendo haber evitado este último extremo retirándose tan luego como se apeguó el lance primero, origen de esta desgracia:

Considerando que no concurren las tres circunstancias requeridas por la ley, cualquiera de ellas que falte impide que se declare la exencion de responsabilidad; y que la Sala, apreciando de entidad las dos que concurren, aplicó al procesado la pena más benigna que permite el Código, rebajando la correspondiente al delito dos grados, conforme á lo que dispone el art. 87 del mismo:

Considerando que no pueden citarse oportunamente en materia penal las leyes de Partida, como se hace en este recurso, por haber sido derogadas todas las penales anteriores á la promulgacion del Código vigente, conforme á lo dispuesto en su artículo final:

Considerando, por último, que no existen las infracciones de ley que se alegan por el recurrente contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, y que por lo mismo no procede el que sea casada ni anulada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Cayo Jorge de Gracia, al que condenamos en las costas: librese la certificacion correspondiente de esta sentencia, y dirijase á la expresada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Francisco Puget.—Manuel Armonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Año económico de 1870-71.

MES DE ABRIL DE 1871.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Rows include Politicos, La Correspondencia de España, El Imparcial, La Igualdad, El Pensamiento Español, La Esperanza, La Regeneracion, La Epoca, El Tiempo, La Iberia, El Popular, El Pueblo, La Política, La Discusion, Las Novedades, El Cascabel, La Correspondencia Universal, El Eco de España, El Diario Español, El Universal, La Independencia Española, El Volante de la Campaña, La República Federal, Gil Blas, El Papelito, El Puente de Alcolea, La República Ibérica, El Pais, El Eco del Progreso, El Combate, El Cencerro, La Revolucion, La Integridad Nacional, El Rigolote, La Paz, La Opinion Nacional.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists various publications and their financial data.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists various publications under 'No políticos' and their financial data.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists publications for 'PARA LAS ANTILLAS' and their financial data.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists publications for 'PARA LAS ANTILLAS' and their financial data.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists publications for 'PARA FILIPINAS' and their financial data.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Marzo, Idem en Abril, TOTAL. Lists publications for 'RESUMEN' and their financial data.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano. En la inundacion ocurrida en Tudela la tarde del 29 de Mayo último fueron arrastrados por las aguas los efectos existentes en la Administracion de Loterías de aquella ciudad, y entre ellos los billetes de la Lotería nacional correspondientes á los sorteos de 6, 16 y 26 del corriente, cuyos números se expresan á continuacion: Sorteo del 6 de Junio. Números 1.048, 5.184, 5.185, 5.186, 7.242 y 9.084. Sorteo de 16 de Junio. Números 1.048, 4.357, 7.653, 10.236, 11.871, 11.872, 11.873 y 13.137. Sorteo de 26 de Junio. Números 1.048, 2.131, 2.132, 5.073, 5.074, 8.439, 8.440, 11.691, 11.692, 17.879 y 21.921 al 21.930. En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el caso 4.º del art. 29 de la instruccion de Loterías de 19 de Junio de 1852, esta Direccion general ha acordado que los referidos billetes queden nulos y sin valor ni efecto alguno. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1871.—El Director general, P. O., José de Velasco.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública recuadros en las fechas que tambien se dirán; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

Table with 3 columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, CANTIDADES, FECHAS de los acuerdos de la Junta. Lists names of interested parties, amounts, and dates of agreements.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.—El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 162 al 164.

Madrid 3 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 165 al 168.

Madrid 3 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Mayo de 1871.

Table with 2 columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities of the Bank of Spain.

Madrid 31 de Mayo de 1871.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Sujete V. S. á cinco dias de observacion á los buques procedentes de la América del Sur que lleguen á los puertos de esa provincia precisa y exclusivamente con cargamento de guano, patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo; haciéndoles cumplir en otro caso lo dispuesto en la Real orden circular de 11 del mes último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 3 de Junio de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue: «Habiendo cesado la viruela en Havre (Francia), admita V. S. á libre plática los buques que hayan salido de dicho punto con posterioridad al 27 del mes último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 3 de Junio de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.

Direccion general de Comunicaciones.

El lunes, dia 5 del corriente, tendrá lugar la apertura de la Escuela teórica-práctica de Telegrafistas alumnos, instalada en la planta baja del Ministerio de la Gobernacion.

Lo que se anuncia para que los interesados se presenten al Oficial primero de Telégrafos, Jefe de dicha Escuela, D. Eduardo Cabrera.

Madrid 3 de Junio de 1871.—El Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

En el dia de ayer fondó en el puerto de Santander el vapor España con la correspondencia y pasajeros de Cuba y Puerto-Rico.

SECCION DE HACIENDA.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Recaudacion obtenida por las Aduanas de dicha isla durante los meses de Julio á Diciembre de 1870, comparada con la de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: RECAUDACION (1869, 1870), AUMENTOS (1870), BAJAS (1870). Rows include Administration local de la capital, Idem id. de Mayagüez, Idem id. de Ponce, Idem id. de Arroyo, Idem id. de Naguabo, Idem id. de Aguadilla, Idem id. de Arecibo, and summary rows for the second semester and difference.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Bailestero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El dia 26 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó su delegado en quien delegue, y en el pueblo de Priego en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 2.533 pinos que se hallan marcados en el monte Sierra Rodenal, término de dicho pueblo, y pertenecientes al comun de sus vecinos, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 26 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. .... del. .... de..., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de... que se hallan marcados... término de... y pertenecientes á los... se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con-estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de... (que se expresará por letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Ortega, Oficial subalterno de primera clase de Administracion civil con destino al Gobierno de esta provincia, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, conforme al artículo 5.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instruccion del expediente de que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo instruyendo el justificativo del hecho heroico de abnegacion y caridad notoria del Sr. D. Juan Delatre y Lecarnelle, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan de la Guardia civil, y paisanos Francisco Bernad, Ramon Alberó, Salvador Martí, Fermin Barrutia, Francisco Alberó y Julian Martinez, que tuvo lugar en esta capital el dia 12 de Enero último, salvando de la inundacion del rio Ebro á Pedro Serós, Gregoria Andreu, Santos Serós, Mariano Bernad Benedit, Petra Morlans Marcello, Pedro Bernad Morlans y Miguel Serós, los cuales se hallaban completamente rodeados de agua en la casa de campo llamada Batan de Almor, y en inminente riesgo de perder la vida, á no ser por la abnegacion de los referidos sujetos, que con exposicion de las suyas se lanzaron en un ponton por la corriente de las aguas, logrando sacarlos á la orilla sin la menor novedad.

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 15 dias las reclamaciones que en pro ó en contra de la exactitud de dicho heroico hecho se les ofrezca, y en cumplimiento de lo mandado, he acordado la expedicion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1871.—Mariano Ortega.—De su orden, el Secretario actuario, Enrique Perez Boral.

Diputacion provincial de Badajoz.

Por acuerdo de la Comision provincial y por el término de 15 dias, para lo cual se ha hecho la declaracion de urgencia que la ley previene, y cuyo plazo empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se convocan licitadores para la subasta por estancias del suministro de víveres á los Asilos y Casa de expositos de esta ciudad.

El acto tendrá lugar de doce á una del dia siguiente al en que termine el plazo de este anuncio, tomando como regla para el cómputo la fecha del último periódico oficial que haga la insercion, en los estrados de este Gobierno de provincia.

Los licitadores se ajustarán á lo que determine el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no serán admisibles aquellas que no bajen el precio señalado á cada estancia; siendo indispensable para ser admitido á la subasta que se acompañe un talon de la sucursal de la Caja de Depósitos acreditando haber impuesto en la misma el importe del 10 por 100 de 109.500 pesetas á que segun cálculo podrá ascender el suministro.

Por cada estancia que se cause se abonará al rematante 375 milésimas de peseta, y aquella constará de las especies y cantidades siguientes:

Tres onzas de garbanzos de buena calidad.—Tres onzas de tocino enjuto id.—Veinte onzas de pan de segunda clase, y el condimento necesario.

Badajoz 26 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Por acuerdo de la Comision provincial y por término de 15 dias, para lo cual se ha hecho la declaracion de urgencia que la ley previene, y cuyo plazo empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se convocan licitadores para la subasta por estancias del suministro de víveres al hospital de San Sebastian de esta ciudad.

El acto tendrá lugar de once á doce de la mañana del dia siguiente al en que termine el plazo de este anuncio, tomando como regla para el cómputo la fecha del último periódico oficial que haga la insercion, en los estrados de este Gobierno de provincia.

Los licitadores se ajustarán á lo que determine el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no serán admisibles aquellas que no bajen del precio señalado á cada estancia; siendo indispensable para ser admitido á la subasta que se acompañe un talon de la sucursal de la Caja de Depósitos acreditando haber impuesto en la misma el importe del 10 por 100 de 36.500 pesetas á que segun cálculo podrá ascender el suministro.

Por cada estancia que se cause se abonará al rematante 50 céntimos de peseta, y aquella constará de las especies y cantidades siguientes:

Diez y ocho onzas de pan de primera clase.—Seis onzas de carne de vaca.—Una onza de tocino enjuto y de buena calidad.—Dos onzas de garbanzos.—Una onza de chocolate, y el condimento necesario.

Además, cuando los Facultativos dispongan variar este género de alimentacion, el contratista se obligará á entregar el equivalente de la estancia ordinaria en los alimentos que se ordenen.

Badajoz 26 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Diputacion provincial de Cádiz.

Se publica la subasta del suministro de los artículos de comer, beber, arder y vestir que en el año económico de 1871 á

1872 necesiten para su consumo el Hospicio provincial y Casa de expositos de Jerez de la Frontera; cuyo suministro se hará con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputacion, y á la baja de los precios que marca la tarifa que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del dia 22 del mes de Junio próximo ante la Comision provincial.

Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactadas conforme al modelo que tambien se inserta, los cuales serán recibidos por el Presidente durante media hora antes de la marcada para el remate, á la vista del público y rubricando sus cubiertas los proponentes.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 23 de Mayo de 1871.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.—El Secretario accidental, Emilio Rancel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número ...., fecha ...., para la subasta de los artículos de comer, beber, arder y vestir que necesitan el Hospicio y Casa de expositos de Jerez de la Frontera, y del pliego de condiciones y tarifa formados al efecto, se comprometo á suministrarlos de los que constituyen el lote núm. .... á saber: ... kilogramos carne de vaca, á ... milésimas de escudo cada kilogramo.

Es adjunta carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria de la Exema. Diputacion provincial la cantidad á que se refiere la condicion 14 del citado pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTAS. 1.ª Los precios se propondrán por escudos y milésimas de ellos, y se expresarán por letra y no por guarismo, y con toda claridad la cantidad de peso ó medida á que se refieran.

2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos, se expresará, no sólo el precio de la unidad de peso ó medida de cada artículo, sino tambien la cantidad que podrá necesitarse durante el tiempo del contrato, que es el que consta en el pliego de condiciones, y su importe segun el precio que el proponente fije.

EJEMPLO.

3.550 kilogramos lana, á 806 milésimas. .... 2.521  
104 zaleas blancas, á un escudo 140 milésimas. .... 118.560

TOTAL..... 2.939.560

TARIFA.

- Lote número 1. Trigo, á 2 escudos 220 milésimas hectólitro.
Id. núm. 2. Carne de vaca, á 475 milésimas kilogramo.
Id. núm. 3. Tocino, á 671 milésimas id.
Id. núm. 4. Garbanzos, á 235 milésimas id.—Frijoles, á 140 milésimas id.—Arroz, á 234 milésimas id.
Id. núm. 5. Fideos, á 280 milésimas id.
Id. núm. 6. Aceite, á 546 milésimas litro.
Id. núm. 7. Jabon, á 347 milésimas kilogramo.
Id. núm. 8. Pescado, á 298 milésimas id.
Id. núm. 9. Huevos, á 2 escudos 850 milésimas el ciento.
Id. núm. 10. Cebollas, á 428 milésimas el ciento.—Ajos, á 285 milésimas ristra.—Papas, á 54 milésimas kilogramo.
Id. núm. 11. Azúcar, á 347 milésimas kilogramo.
Id. núm. 12. Café, á un escudo 136 milésimas kilogramo.—Chocolate, á 835 milésimas id.—Almidon, á 247 milésimas id.
Id. núm. 13. Mantequilla de vaca, á un escudo 239 milésimas kilogramo.—Pimiento molido, á 248 milésimas id.
Id. núm. 14. Cucharas, á un escudo 300 milésimas gruesa.—Escobas, á 565 milésimas docena.
Id. núm. 15. Carbon, á 44 milésimas kilogramo.
Id. núm. 16. Leña de raja, á 14 milésimas kilogramo.—Idem chamiza, á 2 escudos 200 milésimas carga.
Id. núm. 17. Carbon cok, á 17 milésimas kilogramo.
Id. núm. 18. Leche de vaca, á 190 milésimas litro.—Id. de cabra, á 190 milésimas id.
Id. núm. 19. Bacalao, á 371 milésimas kilogramo.
Id. núm. 20. Vino blanco, á 236 milésimas litro.—Vinagre, á 118 milésimas id.
Id. núm. 21. Lana, á 806 milésimas kilogramo.—Zaleas, á un escudo 140 milésimas una.
Id. núm. 22. Creas, á 399 milésimas metro.—Cañamazo, á 404 milésimas id.
Id. núm. 23. Suela, á un escudo 444 milésimas kilogramo.—Beccero, á 3 escudos 88 milésimas id.—Cordoban, á 3 escudos 382 milésimas id.—Baldeas, á un escudo 87 milésimas id.
Id. núm. 24. Zaraza, á 427 milésimas metro.—Paten peludo, á 507 milésimas id.—Imperial, á 403 milésimas id.—Muselina morena, á 238 milésimas id.—Busqueta, á 367 milésimas id.—Percalina, á 200 milésimas id.—Cinta para fajas, á 115 milésimas id.—Id. Bretaña, á 9 milésimas id.—Coco para vestidos, á 300 milésimas id.
Id. núm. 25. Cobertores, á 4 escudos 726 milésimas uno.
Id. núm. 26. Bayetas, á un escudo 135 milésimas metro.
Id. núm. 27. Paños, á 3 escudos 36 milésimas metro.
Id. núm. 28. Urdimbre núm. 16, de primera, á un escudo 596 milésimas kilogramo.—Idem erudo núm. 16, de primera, á un escudo 283 milésimas id.—Idem azul alabrado, de primera, á 2 escudos 24 milésimas id.—Trama, á 869 milésimas id.
Id. núm. 29. Cera, á 2 escudos 537 milésimas id.
Id. núm. 30. Paja lanaza, á 35 milésimas id.

De conformidad á lo acordado por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 6 del actual, la Comision permanente de la misma ha señalado el dia 30 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la subasta ante dicha Comision de las obras que han de construirse en la primera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, que comprende los trozos primero, segundo, tercero y cuarto, bajo el tipo de 205.018 escudos 312 milésimas, importe del presupuesto de contrata, á pagar 100.000 escudos en 1871 á 72, y el resto en 1872 á 73; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haberse depositado el 5 por 100 del referido presupuesto de contrata en la Depositaria de fondos provinciales; estando de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas y todos los datos necesarios en la Secretaría de la Diputacion para los que quieran enterarse de los expresados documentos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con inclusion del modelo de proposicion, para conocimiento del público.

Cádiz 23 de Mayo de 1871.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Vocal Secretario, A. Alvarez Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número .... del mes de ... del corriente año para la subasta

de la primera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, comprendida entre Medina y la Colada de Palmita, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se compromete á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á todos los referidos documentos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

De conformidad á lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 6 del actual, la Comision permanente de la misma ha señalado el dia 30 del próximo mes de Junio, á la una y media de la tarde, para la subasta ante dicha Comision de las obras que han de construirse en la tercera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, que comprende los trozos primero y segundo, bajo el tipo de 177.492 escudos 2 milésimas, importe del presupuesto de contrata, á pagar 81.863 escudos en el año económico de 1871 á 72, y el resto en el de 1872 á 73; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haberse depositado el 5 por 100 del referido presupuesto de contrata en la Depositaria de fondos provinciales; estando de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas y todos los datos necesarios en la Secretaría de la Diputacion para los que quieran enterarse de los expresados documentos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con inclusion del modelo de proposicion, para conocimiento del publico.

Cádiz 25 de Mayo de 1871.—El Presidente, J. Gonzalez de la Vega.—El Vocal Secretario, A. Alvarez Jimenez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de..... del mes de..... del corriente año para la subasta de los trozos primero y segundo de la tercera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se compromete á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á todos los referidos documentos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

#### Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á Doña María Cuares, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos que están adeudando por el extinguido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito, satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á Doña Teresa Ayala, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 46 pesetas y 86 céntimos que están adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito, satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará esta omision el perjuicio que haya lugar.

Málaga 8 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á Estéban y Juan Bautista Maraboto, y si hubiesen fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 85 pesetas y 72 céntimos que adeudan por la herencia que obtuvieron de su hermano Nicolás; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100, satisfaciendo previamente en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

#### Direccion de la Gaceta de Madrid.

Resultando vacantes en la Imprenta Nacional una plaza de corrector de segundas pruebas, y cuatro de cajistas de número con destino á la seccion de la GACETA, dotadas la primera con el sueldo de seis pesetas diarias, y las segundas con el de cinco cada una, he acordado sacar á oposicion estas plazas el dia 15 del mes corriente, á la una de la tarde, cuyos ejercicios tendrán lugar en el local de dicha Imprenta, con arreglo á las disposiciones siguientes:

Para la plaza de corrector:

1.° Escribir al dictado por espacio de 10 minutos, y hacer el análisis gramatical de lo escrito.

2.° Corregir, con atendedor, las galeras que se presenten por el Tribunal de exámen, sin preparacion alguna, en el menor tiempo posible, para probar la mayor expedicion en este trabajo.

3.° Hacer asimismo la correccion, sin atendedor, de una ó dos galeras compuestas expresamente con faltas de ortografía y de sentido gramatical, sin auxilio del Diccionario ni de obra alguna de consulta.

4.° Revisar un pliego de prensa para notar los defectos que tenga de ajuste.

5.° Contestar verbalmente á cinco preguntas, sobre el arte tipográfico, y á otras cinco de Gramática castellana, que cada uno de los opositores sacará por suerte.

Los ejercicios para las cuatro plazas de cajistas consistirán: 1.° En levantar con limpieza, buen espaciado y perfecta justificacion el mayor número de líneas posible en el término de una hora.

2.° En componer un estado y la portada de una obra con todas las condiciones que requiere el arte tipográfico.

3.° En levantar el molde de un original escrito con faltas ortográficas y de concordancia, corrigiendo el original para dar perfecto sentido á las oraciones.

4.° Contestar verbalmente á dos preguntas sobre el arte tipográfico que cada opositor sacará por suerte.

Los que deseen tomar parte en este certamen, lo solicitarán por escrito del Director de la GACETA DE MADRID, presentando sus instancias hasta las doce del dia 14, y recogiendo en el acto el número que les corresponda para ser llamados á las oposiciones.

El Tribunal para los ejercicios lo compondrán: el Interventor de la Imprenta Nacional, Presidente; Vocales, el Redactor primero de la GACETA, el Regente y un cajista ajustador de este establecimiento, y un Regente de una de las imprentas de Madrid de acreditada rectitud y competencia.

Al formar las propuestas, el Tribunal tendrá en cuenta la perfeccion de los trabajos y la mayor facilidad en los mismos. En igualdad de circunstancias, preferirá á los opositores que

prueben ó justifiquen mayores conocimientos de Gramática castellana, Lenguas y Literatura.

Hecha por la Direccion de la GACETA la adjudicacion de las plazas, presentarán los favorecidos una certificacion del Alcalde del pueblo de su residencia que acredite su buena conducta moral y política, sin cuyo documento no podrán tomar posesion.

Las plazas se adjudicarán dentro del plazo de seis dias á la terminacion de los ejercicios; y en los 10 dias siguientes, en un local de la Imprenta Nacional destinado al efecto, estarán á disposicion de todos los que hayan tomado parte en las oposiciones, los trabajos hechos por cada uno de ellos, para que se pueda apreciar la rectitud é imparcialidad del Tribunal de exámen en la formacion de las ternas.

Los agraciados con las plazas no adquieren derecho de propiedad á las mismas, sino que estarán sujetos á los reglamentos del establecimiento que hoy existen ó que puedan hacerse en lo sucesivo.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en los ejercicios.

Madrid 2 de Junio de 1871.—Joaquin Baeza.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Manuel María José de Galdó, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.° Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin previa licencia de mi autoridad y bajo las reglas que se establecen en el presente bando. Obtenida la licencia, no se dará principio á su construccion sin dar aviso al Inspector de la ribera para que con la Junta práctica intervenga en su distribucion y colocacion ó establecimiento de las carreras, segun el número de baños que hayan de situarse.

Art. 2.° Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo, y el minimum dos metros 500 milímetros en cuadro con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas, y baños que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocacion.

Art. 3.° Todo baño en su construccion será de los llamados de caja, formándole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 4.° De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas que lleguen á flor de agua para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

5.° Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 6.° Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y lucas necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 7.° Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tabloncillos de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 8.° El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana sin la menor interrupcion; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. Tambien podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 9.° La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los dias en la parte que corresponda á su posesion. Esta operacion dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupcion hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 10. Los ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 11. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfeccion para evitar toda desgracia.

Art. 12. Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natacion, podrá entrar en estos baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 13. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 14. Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos, si no tienen á su inmediacion persona interesada que cuide de ellos.

Art. 15. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 16. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos u otros efectos pagará en el acto su importe, á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 17. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el Sr. Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 18. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 19. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesion titulada del Cerero, como tambien bañar y pasear caballerías, pues que esta operacion se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que en frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 20. Queda prohibido igualmente durante dicha época

el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 21. Se prohíbe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operacion para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 22. Tambien se prohíbe formar presas á las salidas de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 23. Concluida la temporada de baños, es obligacion de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero dia, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 24. Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extension y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infraccion al Inspector para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Comisario del ramo.

Art. 25. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspector y los guardias de la misma en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 26. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la poblacion quedan sujetos á la inspeccion de los Sres. Alcaldes de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1871.—Manuel María José de Galdó.

#### Monte de Piedad.

OFICINA CENTRAL.—Plazuela de las Descalzas, núm. 1.  
AUXILIARES.—1.° Plazuela de San Millán, núm. 11.—2.° Corredora de San Pablo, núm. 22.

Estos establecimientos piosos hacen sus préstamos con el módico interés de un 6 por 100 al año, de los que da el 4 por 100 á los imponentes de la Caja de Ahorros.

Tiene fondos para que los empeños sean por un año, lo mismo sobre alhajas de oro, de plata y pedrería, como sobre ropas y otros efectos, ya sean de metal ó marfil &c. Siendo estos últimos por seis meses; pero todos los empeños pueden ser renovados teniendo la suficiente garantía.

Tambien hace préstamos sobre papel del Estado por cuatro meses, dando el 80 por 100 y bajo el mismo módico interés é iguales garantías.

En beneficio de las clases menesterosas, y á fin de que no sean víctimas de la usura, en cualquier tiempo y época recibirá el Monte todas las papeletas de empeños para proceder á las ventas voluntarias, recibiendo los interesados el producto de los efectos vendidos sin más descuento que el préstamo é intereses que por reglamento correspondan al benéfico establecimiento, conservándose á disposicion de los mismos interesados los restos de cuanto se haya vendido hasta por tiempo de 10 años.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean tener derecho á la segunda mitad de los bienes que formaron la dotacion de la capellanía laical fundada por Isabel de Villalva en la parroquia de San Pedro del lugar de Saviñan, en su altar mayor, bajo la advocacion del Santísimo Sacramento, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor D. Joaquin Corman y Asensio, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma á deducirlo en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 19 de Mayo de 1871.—Pablo Reverter.—De su órden, Julian Ortega. X—932

###### La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía ó patronato familiar, fundada por D. Martin Huarte en la iglesia parroquia de Santa Maria de la villa de Epila, mediante escritura otorgada en Zaragoza á 16 de Junio de 1682, para que los que se crean con derecho á los bienes que la constituyen y á su fundacion lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto el anuncio de este edicto en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales les parará perjuicio; debiendo hacer presente que Doña Antonia Ubide, vecina de Calatorao, y D. Manuel, D. Sebastian, Doña Joaquina, Doña Petrá y D. Feliciano Ubide, vecinos de Aliaguilla, son los que tienen incoada la demanda para la division de dicha capellanía.

Dado en La Almunia á 1.° de Junio de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su órden, Hilario Prados. X—933

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Garcés de Marcilla en solicitud de licencia para ausentarse de esta corte, previa la oportuna pregunta, el Senado le concedió un mes.

Acto continuo manifestó el Sr. Secretario Montejo que con esta quedaba completo el número de licencias que se podian conceder.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer. Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que el exámen de los presupuestos generales del Estado es una de las atenciones á que con preferencia deben dedicarse los Cuerpos Colegiados:

Considerando que es muy corto el tiempo que falta para la terminacion del año económico:

Considerando que la comision que el Senado tiene nombrada para examinarlos puede y debe adelantar sus trabajos de manera que la permita dar dictámen á los pocos dias de haber sido remitidos por el otro Cuerpo Colegiado;

Pedimos al Senado se sirva acordar que se manden á dicha comision ejemplares del *Apéndice del Diario de las Sesiones del Congreso*, donde están insertos dichos presupuestos, y que se reclamen del Gobierno todos los antecedentes y documentos que la referida comision considere necesarios para que desde luego proceda al estudio de los mismos.»

Palacio del Senado 25 de Mayo de 1871.—Telesforo Montejo y Robledo.—C. Pascual y Genis.—F. Alcalá Zamora.—E.

E. Eraso.—Pedro Nolasco Mansi.—Sebastian de la Fuente Alcázar.—José María Varona.

El Sr. Presidente: Uno de sus autores puede usar de la palabra para apoyarla.

El Sr. Montejó: La proposición que acaba de oír el Senado no necesita más apoyo que su simple lectura. Tiene por principal objeto que la comisión de presupuestos se ocupe del examen de los que en el Congreso se han presentado, tomando para ello los impresos y reclamando del Gobierno los documentos que crea necesarios á fin de que pueda estar en condiciones de dar su dictámen á los dos ó tres días de remitidos aquí por el Congreso. Importa que el Senado lo acuerde así, porque estando para terminar el año económico, si no se hiciera ese trabajo con la anticipación conveniente, no sería fácil dar ese dictámen oportunamente. Pido, pues, al Senado se sirva tomar en consideración lo que hemos tenido el honor de proponer, y despues aprobarla, si, como espero, no hay ningún Sr. Senador que se oponga.

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

Habiéndose acordado que no pasara á las secciones, se abrió el debate sobre ella, y dijo

El Sr. Marqués del Duero: Creo que el Senado podría acordar que pasara esta proposición á la comisión de reglamento, puesto que en este se dice ya que la comisión de presupuestos deberá ocuparse de ellos tan pronto como se presenten en el otro Cuerpo. Yo en 1866 tuve el honor de proponer que se hiciera este examen del modo que ahora se pide, porque desgraciadamente el Senado ha venido á tratar de los presupuestos cuando ha estado á punto de terminar la legislatura, y creo oportuno que se adopte definitivamente una medida que nos permita proceder con el conocimiento debido en esa materia.

El Sr. Presidente: La proposición, según el acuerdo del Senado, no tiene que ir á las secciones, sino que se procede desde luego á discutirla, procediendo despues la pregunta de si se aprueba ó no. La comisión de reglamento podría proponer en su dictámen lo que estime oportuno para lo sucesivo, quedando satisfecha la necesidad del momento con la proposición, si así lo cree conveniente el Senado.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra, se hizo la correspondiente pregunta, quedando aprobada por unanimidad la proposición.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comisión de peticiones.

Sin debate alguno fueron aprobados los referentes á la exposición de D. Nicolás Canales é Ibañez y la de D. Sebastian Estuarte y D. Tomás Marts y Vidal.

Continuando la orden dia, se procedió al sorteo entre los señores Senadores de las provincias cuyas actas no estaban aprobadas cuando se verificó el general.

Verificado este, dió el resultado siguiente:

Lista de los Sres. Senadores por el orden en que los ha designado la suerte para su renovacion, conforme al art. 161 de la ley electoral.

BALEARES.

- 1.º D. Salvador María Ory.
2.º D. Rafael Cervera.
3.º D. Rafael Saura.
4.º Conde de Montenegro.

BARCELONA.

- 1.º Obispo de Osma.
2.º D. Francisco Navarro Villoslada.
3.º Obispo de Tarazona.
4.º D. Leon Carbonero y Sol.

BURGOS.

- 1.º D. Juan Alaminos.
2.º D. Eugenio Díez.
3.º D. Cirilo Alvarez.
4.º Conde de Encinas.

CANARIAS.

- 1.º D. Manuel María Coll y Carrillo.
2.º D. Juan Antequera y Bobadilla.
3.º D. Antonio Lopez Botas.
4.º D. Francisco Monteverde y Leon.

GERONA.

- 1.º D. Salvador Negre.
2.º D. Ramon Faras.
3.º D. José Iglesias.
4.º D. Joaquin de Cors y Guinart.

GRANADA.

- 1.º D. Federico Hoppe.
2.º Duque de Abrantes.
3.º D. Juan Ramon de Lachica.
4.º D. Joaquin García Briz.

LÉRIDA.

- 1.º D. Eugenio Gaminde.
2.º D. Antonio Maria Fontanals.
3.º D. Alejandro Lorente.
4.º D. Felipe Codina.

El Sr. Gil Virseda: Desearia dirigir una pregunta á la mesa, si el Sr. Presidente me concede su vénia para ello.

El Sr. Presidente: Puede V. S. hacerla.

El Sr. Gil Virseda: En los dictámenes que ha emitido la comisión de actas se proponia la aprobación, y á la vez se decía que el Senador á que se referian habia llenado las condiciones que marca la ley; pero no determinaban cuáles eran estas en cada caso. Ahora bien: yo pregunto á la mesa si tiene algun inconveniente en que por la Secretaría se forme una lista de los Sres. Senadores, especificando en ella la condicion ó condiciones en cuya virtud han sido admitidos aquí. Yo ruego encaucadamente á la mesa se sirva acordar que así se haga.

El Sr. Presidente: La mesa no puede tener inconveniente alguno en que se forme la lista que S. S. desea, y desde ahora ofrece que se formará, imprimirá y repartirá en el Diario de Sesiones.

El Sr. Morlius: Me ha llamado la atencion oír en el sorteo el nombre del Sr. Gaminde, proclamado Senador por la provincia de Lérida, á pesar de la incapacidad legal que, á mi modo de ver, concurre en dicho Sr. General; y desearia se me dijera si ha sido admitido como Senador.

El Sr. Presidente: Debo manifestar que, como quiera que no se haya presentado dictámen sobre el acta del Sr. Gaminde, no ha podido ser admitido en el Senado; y si le ha tenido en cuenta en el sorteo, es porque así lo tiene acordado la Cámara; pus ha determinado que siempre que las actas de una provincia estén aprobadas, se comprendan en el sorteo todos los Senadores que en ellas figuren. Si el Sr. Gaminde no llega á ocupar asiento en el Senado, el que venga en su lugar tendrá el número que á aquél haya correspondido.

El Sr. Morlius: Quedo satisfecho, y agradezco la benevolencia con que ha contestado el Sr. Presidente.

Tenia además que dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.;

más no hallándose presente ninguno de los Sres. Ministros, suplico á la mesa se sirva reservarme la palabra para cuando se encuentre alguno aquí.

El Sr. Presidente: La mesa tendrá mucho gusto en reservar la palabra á S. S. para cuando venga alguno de los señores Ministros.

El Sr. Montejó: Por una ley de las Cortes Constituyentes se exceptuaron de la venta de los bienes del Patrimonio los pinares de Balsain; se ha dicho de público que se habia vendido una parte de esos pinares, y que con este motivo se habia formado expediente en los Ministerios de Hacienda y Fomento, y yo pido á la mesa se sirva reclamar al Ministerio de Hacienda todos los documentos relativos á dicha cuestion.

El Sr. Presidente: La mesa espera que S. S. se sirva poner una lista de los que quiere se pida.

Continuando la orden del dia y la discusion pendiente sobre el proyecto de reglamento, siguió el debate relativo al voto particular del Sr. Colmeiro, y dijo

El Sr. Montejó: Sres. Senadores, despues de lo que ya manifestó el Sr. Ministro de Estado, nada tendria ya que decir la comisión si no fuera porque un deber de cortesía y de compañerismo exige que diga algunas palabras sobre la cuestion, y por lo tanto me limitaré á exponer algunas ligeras consideraciones.

El Sr. Colmeiro, partiendo de la forma en que está redactado el art. 125, ha redactado tambien su voto particular aceptando la equivocacion de que era proposición de ley lo que se refiere á la reforma constitucional, y preciso es desvanecer ese error en que habiamos incurrido. Según la Constitución, es ley lo que hacen las Cortes y sanciona y promulga el Rey, y precisamente las proposiciones de que se trata no se hallan en este caso, pues ni exige la ley la sancion ni la promulgacion: son un acuerdo, una determinacion, una cosa distinta de lo que es la ley.

Las Cortes de 1869, más previsoras que otras, no han aceptado el sistema de callar, ni han seguido el sistema de los legisladores del año 42, ni el de los países donde se ha dicho que la Constitución es irreformable, sino que han reconocido que es reformable y han establecido el procedimiento, dando á las Cortes ordinarias la mision de declarar que á su juicio procede la reforma, determinando los artículos que han de ser objeto de ella, sin que el Rey tenga que hacer otra cosa que, una vez tomado este acuerdo, disolver las dos Cámaras y convocar los comicios para la eleccion de los que, en último resultado, han de adoptar ó no la reforma. La comisión meditó mucho esto, y dijo: puesto que la Constitución establece para este caso un procedimiento especial, debe proponerse en el reglamento otro, especial tambien, para cuando se presente una proposición sobre reforma de la ley fundamental.

Y es de notar, señores, que la iniciativa de los Senadores y Diputados ha nacido de los reglamentos, no de la Constitución, que sólo dice que la iniciativa de las leyes corresponde al Rey y á cada uno de los Cuerpos Colegisladores: la costumbre y la práctica es la que ha hecho un derecho individual de ese derecho colectivo; y nosotros, respetando esa iniciativa, hemos admitido el sistema de casi todos los reglamentos para las proposiciones, y propuesto un sistema misto para esta clase de proposiciones que llevan en sí envuelto un acto tan grave como lo es el ejercicio de la soberanía de los dos Cuerpos Colegisladores. En esto se ha atendido al interés de las minorías; pues el sistema de las secciones no se ha introducido con otro objeto que el de que puedan tener las minorías cierta influencia, y del modo que se hallan las secciones combinadas pueden en muchos casos hacer que contra la voluntad de la mayoría se dé lectura de una proposición y se apoye.

Por estas consideraciones, pues, la comisión ha dado al artículo la redaccion que el Senado ha visto, y que estoy seguro que el Sr. Colmeiro admite de una manera completa en el fondo de su conciencia, pues no creo que en las ideas que profesa, S. S. éntre el rechazar en absoluto el dictámen.

El Sr. Presidente: El Sr. Navarro Villoslada tiene la palabra.

El Sr. Montejó: Desearia saber si los votos particulares se discuten desde luego sujetándose á los turnos de reglamento, ó si previamente se deben tomar en consideración.

El Sr. Presidente: Es una cuestion que está algo confusa en el reglamento; pues desde luego parece indicar que los votos particulares deben discutirse en la misma forma que los dictámenes de comisión. En este supuesto, la Presidencia cree interpretar lealmente la opinion del Senado en casos de duda, dando la mayor latitud posible á la discusion.

El Sr. Navarro Villoslada: Sres. Senadores, no tengo el hábito de hablar en público, y esto no se adquiere fácilmente en edad algo avanzada, en la edad senatorial: sin embargo, me ha movido á hacer uso de la palabra el cumplimiento de un deber, del deber de protestar en mi nombre y el de mis compañeros y correligionarios contra las modificaciones que queréis introducir en el reglamento.

No vengo á levantar tempestades: mi voz no es poderosa para ello; y aun cuando lo fuera, me contendría el respeto que debo á la Cámara y al Sr. Presidente, cuya deferencia para con nosotros soy el primero en reconocer. Nosotros me parece que hemos dado pruebas de moderación, de calma y de dignidad.

Si yo tratara de levantar tempestades, aprovecharia una alusion que el Sr. Ministro de Estado, que siento no se halle presente, nos hizo, y especialmente á mí; pues dijo, con el brazo extendido y el índice señalándome inequívocamente, que nosotros queriamos discutir de mala fé la reforma de la Constitución. Yo iria al Sr. Ministro que nosotros ni de buena ni de mala fé queremos discutir la reforma de la Constitución, porque la creemos irreformable é incorregible; nosotros con toda legalidad, con todo respeto, lo que queremos es destruirla, pulverizarla, aniquilarla, de modo que no quede de ella ni un sólo átomo. Y lo queremos de buena fé, presentándonos con la cara descubierta, levantando nuestra bandera con toda sinceridad, y os lo manifestamos quizá con excesiva candidez. Queremos que desaparezca esta Constitución en nombre de la razon, que la declara absurda.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, V. S. me ha hecho la justicia de reconocer que he sido todo lo tolerante que debía ser; pero cuando hablando un Sr. Senador de la Constitución de 1869, que es la vigente y tenemos el deber de obedecer y acatar, dice, sin derecho para ello, que es absurda; en ese caso, como S. S. conoce, la tolerancia tiene que cesar ante el deber del Presidente.

El Sr. Navarro Villoslada: Agradezco la advertencia que V. S. me hace; pero la opinion que acabo de emitir es mia y no comprometo, en mi concepto, ni el decoro ni la dignidad de este Cuerpo. Si parece fuerte la palabra, diré que esa opinion es la que mi razon concibe.

Diré más: nosotros queremos la sustitucion de esta Constitución, apoyados en una autoridad que es infalible y que ha condenado la mayor parte de los principios que en ella se sientan. La queremos tambien apoyados en la autoridad del Gobierno, que infringiendo la mayor parte de sus artículos nos ha demostrado que la cree inobservable, incompatible con los principios de gobierno.

Nosotros no tenemos en esta cuestion ningun interés per-

sonal ni inmediato: somos muy pocos, y ni en una sola seccion aspiramos á tener mayoría; pero tenemos el interés del Senado, de nuestra consecuencia política, y sobre todo el de la justicia. Muchos de entre vosotros habeis tenido la honra de pertenecer al antiguo Senado vitalicio, y todos conoceis cuál era su estructura y de qué vicios adolecia: era inamovible, y para obviar esta dificultad se inventaron las hornadas de Senadores, y de cambio en cambio ministerial se podía calcular el tiempo en que este edificio no bastaria para contener el número de Senadores que se necesitaba para que ciertos Gobiernos tuviesen mayoría. Era mucho Senado para tan poco Gobierno.

La revolucion destruyó ese Senado y lo ha sustituido con otro electivo, receptáculo de esas corrientes que tienen gran fuerza en la atmósfera política, y que según vuestra doctrina son las soberanas del mundo. Sin embargo, esto mismo lo destruí en el Código de procedimientos, que es el reglamento, pues queréis vincular aquí vuestra mayoría perpetuamente; queréis petrificarla, fosilizarla, y eso no puede ser; tenéis poco Senado para tanto sufragio universal, y no es menester ser profeta para adivinar que este Senado perecerá del mismo modo que pereció el inamovible, por no hacer que con sus propios medios sea el reflejo de la opinion viva, según su naturaleza constitucional. Hé aquí cómo nosotros, apoyando el voto del Sr. Colmeiro, defendemos la libertad política, que es nuestro escudo y la estabilidad del Senado.

Nos oponemos tambien á lo que prepara la comisión en nombre de vuestra misma consecuencia política, y lo digo con toda sinceridad; pues nosotros, para discutir, procuramos hacerlo con lógica. Nosotros sentamos los principios y llevamos las consecuencias al último extremo, al paso que vosotros sentais las premisas y negais la consecuencia. Nosotros no tenemos miedo al combate con los alcides; pero ni los héroes de la fábula supieron luchar con los proteos, que un día se manifiestan radicales y otro dia se presentan conservadores: queremos que seáis lógicos y consecuentes.

Hay en efecto en este punto, como se ha indicado, dos escuelas: la inglesa y la que puede llamarse francesa. En Inglaterra se dice que el Parlamento lo puede todo, ménos hacer de un hombre una mujer; puede, pues, allí reformarse la Constitución, y quizá por eso no se hace. En Francia se exige que hagan la reforma Cortes ó Asambleas Constituyentes convocadas especialmente para el caso, y precisamente allí tienen una existencia precaria las Constituciones, sucediendo lo mismo en España. Vosotros en la Constitución os inclináis al parecer á la escuela inglesa, al paso que en el reglamento adoptais la francesa, haciendo un laberinto del que no es fácil salir. Vengo al interés de justicia, que es el principal.

Decís que de la discusion brota la luz; y consecuentes con este aforismo, discutís la moral, la disciplina eclesiástica, las leyes fundamentales de la Iglesia, el alma, y hasta discutís á Dios; pero despues, inconsecuentes con vuestros principios, no queréis que se discuta lo que llamais indiscutible, no queréis que se discuta al hombre. ¿Y cuáles son los resultados? Os los voy á exponer brevisísimamente.

Volvamos un poco la vista atrás y contemplemos lo que hace un año era París. Se celebraban conferencias públicas; en todas las calles habia clubs, y en las conferencias en que hervia aquella sociedad habia gendarmes á la puerta y policía dentro. Se negaba la divinidad de Jesucristo, el alma espiritual, y hasta se llegó á proponer la tesis de si una locomotora tenía ó no alma; y los gendarmes se encogian de hombros; y la policía dormia; pero si llegaban á negar al César, á insinuar algo contra el Gobierno, entonces la policía abria los ojos y echaba mano á los perturbadores.

De este sistema constantemente seguido ha resultado la falta de creencias y el odio al Gobierno, y de ambas causas la derrota de Sedan, la paz vergonzosa que los franceses han tenido que suscribir, y lo que á todos nos horroriza, la Commune, porque se atiende mucho á lo que importa muy poco, y se mira con indiferencia lo que á todos interesa. No habeis puesto un sólo artículo en el reglamento que garantice la inviolabilidad de la Iglesia, de la religion que profesa la Nación española, y habeis tratado de garantir lo que es discutible al hombre.

Nosotros, en el lenguaje político de estos dias, que varia con tanta frecuencia, hemos aceptado una frase, lo discutible y lo indiscutible. Vosotros sabeis todos lo que es indiscutible; nosotros ya no lo sabemos, pues para vosotros es discutible precisamente todo lo que según nuestra doctrina no se puede discutir.

De todas estas contradicciones ha venido el desbordamiento social; y si se sigue de la misma manera, vendrá aquí lo que á todos nos espanta tanto, y vendrá traído por vosotros mismos.

Nosotros profesamos principios muy distintos, y nos declaramos incompetentes para decidir acerca de la moral y de la Iglesia, y tenemos por indiscutible aquello que la Iglesia nos enseña y reconoce como verdad inconcusa, y creemos que es discutible todo, ménos aquello que no es de nuestra competencia; y mientras no acepteis este principio, reconociéndoos incompetentes para discutir aquello que Dios ha reservado á la Iglesia, nosotros no podemos entrar siquiera en la discusion de lo discutible ó indiscutible, en la cuestion de la reforma reglamentaria que intentais. Si aceptais este principio, que es el católico y el salvador de las sociedades, entonces discutiremos el Código de procedimientos del Senado; hasta entonces no.

El Sr. Ministro de Estado: Sres. Senadores, no he tenido el gusto de oír todo el discurso del Sr. Navarro Villoslada; por esto, al contestar brevemente á S. S., tendré que referirme á informes que han tenido la bondad de darme acerca de la parte de su discurso en que ha tenido la bondad de aludirme.

El Sr. Navarro Villoslada, muy susceptible, según lo ha demostrado en esta ocasion, creyó que al alzar yo las manos y dar al índice cierta direccion, me dirigia á S. S.; pero esto lo hizo el acaso, y no mi voluntad; y por consiguiente no ha habido tal alusion. En fin, S. S. ha recogido esa alusion que no le hice, y con tal motivo ha dicho que ni él ni sus amigos quieren reformar la Constitución, porque la considera irreformable é incorregible; añadiendo despues, con muchísimo respeto, que queria destruirla y aniquilarla para que no quedase de ella ni un átomo siquiera.

En hora buena, la voluntad es libre, y reconozco la libre voluntad de S. S.; pero me atrevo á preguntarle cuál es el procedimiento de que piensan valerse S. S. y sus amigos para lograr su objeto; porque hay dos procedimientos para destruir una obra que constituye la legalidad y la vida de una nacion: hay el procedimiento de la razon y el de la fuerza.

Hablar del procedimiento de la razon es excusado, cuando estos señores tienen declarado que es absurdo la razon humana. ¿Pensais acudir á la fuerza? Entonces ¿qué estais sentados en esos bancos? Ya estamos apercibidos para el caso; y si antiguos y recientes desengaños no os tienen escarmentados, duro será para el Gobierno, pero habrá de resignarse á cumplir con su deber, á desengañaros y escarmentaros de nuevo.

Protestaba el Sr. Navarro Villoslada contra la idea de acudir al procedimiento de la fuerza. Tanto mejor: entonces se viene á nuestro campo; quiere destruir lo que no le parece razonable, por medio de la razon y de la justicia, que no es otro que el de examinar lo que no se cree bueno, y acudir al convencimiento de los demás demostrándolo, para que con el asentimiento

miento de la mayoría de la nación se sustituya la Constitución con otra ley.

Es la fe, señores, de una fuerza tan grande para consolar á los hombres en sus tribulaciones, que yo no quiero menoscabar la de S. S., que no quiero detenerme á demostrar cumplidamente cuánto yerra al imaginarse los horrores de la *Commune* se deben á lo que S. S. indicaba. Pierden el tiempo los que discuten á Dios, pues Dios vive sin necesidad de demostraciones humanas: así que no ha perdido nada porque algunos hayan malgastado su tiempo examinándole ó negándole. Si como dice S. S. las catástrofes que han sobrevenido á la Francia son hijas legítimas de esas teorías de los filósofos franceses, no se comprende cómo eso ha tenido lugar, puesto que han sido tomadas de Alemania, donde han tenido su origen, y precisamente los alemanes son los que han vencido. ¿Cómo, pues, lo que en Francia ha tenido lugar se ha de deber á esas doctrinas? Yo podría referir, á propósito de esto, un cuento si el Senado lo permitiese. (Varios Sres. Senadores: Sí, Sr.) Pues bien: lo referiré. Arrodillóse un día un penitente ante el tribunal de la penitencia; tenía el vicio del juego; había jugado en Viernes Santo y perdido: contó al confesor su culpa; y este, que era por lo visto de la misma escuela que el Sr. Villoslada, le dijo: ¿Qué había de sucederte, cuitado, si jugaste en día de Viernes Santo! ¿Quedóse un tanto atribulado el penitente; pero de improviso le replicó: Dígame V., padre, ¿el que me ganó estaba en Pascua? Esto es lo que hay que decir á S. S. respecto á la peregrina explicación del desastre de Sedan.

Respecto á la cuestión reglamentaria, se equivoca grandemente S. S. si piensa que nosotros queremos poner fuera del alcance del poder de las Cortes los artículos de la Constitución. No hay tal cosa: lo que nosotros hemos hecho ha sido distinguir lo que no debe confundirse. El objeto natural de los Parlamentos no es discutir y reformar las Constituciones, sino examinar la Administración. Las Constituciones se deben reformar de tarde en tarde, pues sólo así es como adquieren autoridad y prestigio. Y en último resultado, lo que sucederá aquí es lo que acontece siempre: que si hay una gran mayoría que quiera reformar la Constitución, se reformará. Haced vuestra la opinión y conseguiréis vuestro objeto; pero no queráis que haya aquí debates estériles en materias constitucionales, porque eso es malgastar la vida del Parlamento, y no es á eso á lo que nos envían los electores.

Verdad es que S. S. y sus amigos están en una situación excepcional, y que los electores carlistas los envían á pedir reformas en la Constitución, sobre todo en ciertos y determinados artículos; y al no poder pedirlos constantemente, creen S. S. que no pueden hacer nada y que deben irse; pero yo no quiero que S. S. se vayan; deseo ver todas las opiniones luchando en la vida legal. No quisiera que S. S. ganaran la opinión del país; pero si la ganaran un día, lo que no creo sucederá nunca, me sometería al fallo del país. Quiero mejor ver á S. S. aquí que sublevados ó conspirando tenebrosamente contra las instituciones del país.

Dos sistemas se pueden seguir en los Parlamentos, tratándose de la cuestión que nos ocupa: el sistema inglés, en que no hay secciones y la Cámara celebra reuniones para ocuparse de los asuntos; y el continental, que adopta las secciones; y partiendo de este sistema, siempre se ha considerado indispensable que al menos una sección autorice la lectura y apoyo de una proposición de ley; y como no puede negarse que las relativas á la reforma de la Constitución tienen un alcance superior á las otras, hemos creído necesaria alguna garantía más para que no se esté discutiendo todos los días la ley fundamental. Este es el sentido constitucional de la reforma reglamentaria, y como contra esto nada ha dicho realmente S. S. en el tiempo que con mucho gusto mío le he escuchado, término aquí, y me siento complacido de haber tenido ocasión de contender con S. S. He dicho.

El Sr. Navarro Villoslada: Me levanto á dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por las benévolas explicaciones que me ha dado acerca de la alusión que yo equivocadamente creí que me había dirigido. Cumplido este deber de cortesía, nada tendría yo que añadir si, no me hubiera dirigido S. S. una interpelación grave. Me ha preguntado qué clase de procedimientos íbamos á emplear para sustituir esta Constitución con otra ley, y yo tengo que contestar á S. S. que como Senadores no podemos emplear otros que los legales, según he manifestado ya terminantemente en mi discurso. Para apelar á la fuerza tendríamos que recurrir al ejemplo de S. S., que no pudiendo vencer por la discusión han recurrido á otros medios.

Dice S. S. que Dios no ha perdido nada con ser discutido. Seguramente que después de todas esas licencias Dios ha continuado en el cielo; y quien está en el destierro, y quiera Dios que sea para nunca más volver al Trono de Francia, es el Emperador, es lo indiscutible. Vea S. S. cómo el poner veto á ciertas cosas no las garantiza.

El Sr. Ministro de Estado nos ha referido un cuento que no he podido comprender á qué conducía; pero he visto que con él ha hecho salir de aquí á un digno Prelado, al único que en el día de hoy se hallaba en la Cámara. (El Sr. Obispo de Osma pidió la palabra.) No quiero contestar con otro cuento, no sea que tenga que dejar por un momento el banco azul otro señor Ministro que pasa por menos radical que S. S. Nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de Estado: Tengo que dar dos enhorabuena al Sr. Navarro Villoslada. La primera por haber declarado que no apelará jamás á la fuerza, porque no es ese su procedimiento, si bien ha acompañado á esa declaración otra respecto á que el procedimiento de la fuerza era el nuestro.

Es verdad: lo ha sido, y no me arrepiento de ello; pero hay la circunstancia de que cuando hemos acudido á la fuerza, lo hemos declarado altamente y hemos adoptado el sistema del retraimiento, diciendo que como nada esperábamos ya de la legalidad, nos lanzábamos á la lucha.

La segunda enhorabuena que tengo que dar al Sr. Villoslada es por haberse declarado partidario de la libre discusión, y convenido en que las cosas santas son las que menos pierden con la discusión.

De lo que ha indicado respecto á un Soberano infortunado que ha perdido la Corona y se ve proscrito, no es esta la ocasión de recordar sus errores, si los ha cometido.

Después de esto, sólo debo limitarme á expresar que el cuento que me permití referir no tenía nada que pudiese ofender á nadie. Es posible que S. S. no haya encontrado oportunidad en él: lo siento; pero me parece que el Senado no ha pensado del mismo modo.

De todos modos, esto importa poco: lo que sentiría es que procurando no faltar nunca á las conveniencias del sitio en que hablo y á las personas que me escuchan, hubiera ofendido á algunos de los Sres. Senadores, y que, se hubiesen salido por causa de mis palabras. En esto habría un exceso de susceptibilidad por su parte, y creo que debajo de todo esto lo que hay es un exceso de malicia.

El Sr. Ministro de Ultramar: Ha indicado el Sr. Navarro Villoslada que tenía cierta tentación de referir un cuento, pero que no lo hacía temeroso de que un compañero del Sr. Ministro de Estado se saliese del salón. Siento mucho que este temor haya contenido á S. S., y le doy palabra de tener muchísima

paciencia, pues no quiero que la Cámara se prive de oír un cuento, si para ello le da licencia, como se la dió á mi compañero el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Obispo de Osma: Me alegro que el Sr. Ministro de Estado me haya proporcionado la ocasión de rectificar tres errores en que S. S. ha incurrido. Yo estoy acostumbrado á otro púlpito más serio y grave, y no creía que en este sitio pudieran contarse chascarrillos. Por lo demás, para decir las verdades no es necesario ser grande ni chisporador, y yo voy á decir tres, rectificando otros tantos errores del Sr. Ministro de Estado.

Dice S. S. que nosotros somos enemigos de la razón humana. (El Sr. Ministro de Estado: Los carlistas.) ¿Los carlistas? Pues también creo que está S. S. equivocado.

Que á Dios no se le puede demostrar. Otro error del señor Ministro, que manifiesta su falta de conocimiento, no ya en Teología, sino en Filosofía y hasta en Jurisprudencia. A Dios, señores, se le demuestra; la existencia de Dios se prueba con razones físicas, metafísicas y morales.

El Sr. Presidente: Siento muchísimo interrumpir á un Príncipe de la Iglesia; pero como al fin V. S., Sr. Obispo de Osma, aquí no es más que un Senador, debo recordarle que no tiene la palabra más que para rectificar.

El Sr. Obispo de Osma: Sr. Presidente, hace muy pocos días que asisto á la Cámara, y no debe el Sr. Presidente extrañar que esté poco enterado del reglamento. Por eso necesito la indulgencia de S. S.

El Sr. Presidente: Yo quisiera tener con V. S. toda la que fuera menester para que pudiera tratar en este momento cuantas materias le parecieran convenientes con la extensión que juzgara oportuna; pero el reglamento no lo permite.

El Sr. Obispo de Osma: Está bien, y con la vena de V. S. voy á concluir.

El tercer error del Sr. Ministro de Estado fué decir que las desgracias de la Francia no han sido originadas por los errores allí difundidos; pues los alemanes vencieron á los franceses y no tuvieron lugar en París sucesos como los que todos deploramos. ¿Y qué tiene que ver el vencimiento de los franceses por los alemanes con los errores de que se trata? De Alemania pudieron salir filósofos que los difundieron en Francia; pero esos errores han hecho acaso allí más daño que en Alemania.

No quiero abusar más de la paciencia del Senado y la benevolencia del Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de Estado: Sólo por cortesía me levanto á decir algunas palabras al Sr. Obispo de Osma, á quien doy gracias por su salud y se lo devuelvo. No discutiré con S. S. con vengo en que nada sé de Filosofía, Teología ni Jurisprudencia; y aunque es ya algo tarde para que yo aprenda, procuraré ir remediando mi ignorancia.

En cuanto al cuento, S. S., poco enterado de lo que en los Parlamentos se hace, no sabe que en el Parlamento inglés Lord Palmerston los ha referido con bastante frecuencia. Yo, para hacerlo aquí, pedí y obtuve la vena del Senado, y referí el cuento con cortesía y buenas palabras, que es todo lo que puede exigirse.

Por lo demás, no trato de sostener discusiones teológicas con nadie, y menos con el Sr. Obispo de Osma; pues aunque no ignoro cómo se demuestra teológicamente la existencia de Dios, creo, como antes dije, que vale más no necesitar demostrarlo, y que á Dios se le sienta, se le crea, se le palpe, pues la fe es el fundamento para las almas tratando de la existencia de Dios.

Así, pues, tampoco en este punto me parece justo el disciplinazo que me ha dado el Sr. Obispo de Osma.

El Sr. Obispo de Osma: Yo no he afirmado que S. S. fuera lego en Filosofía, Jurisprudencia ni Teología, sino que en todo esto sostenía errores.

Ha hablado S. S. de Lord Palmerston. ¿Se acuerda S. S. cuando yo le hablé de lo que decía ese Ministro inglés sobre la unidad religiosa de España, á saber: que de buena gana se dejaría cortar un brazo por tener en su país ese beneficio? Yo hubiera querido que imitara S. S. á Lord Palmerston en tener esa opinión acerca de la unidad católica, y no en su conducta en el Parlamento al referir chascarrillos; pues los que como yo son españoles por los cuatro costados no tienen por qué ajustarse á las prácticas inglesas del Parlamento.

El Sr. Navarro Villoslada: En las palabras del señor Ministro de Ultramar he creído ver algo de resentimiento por lo que yo dije al hablar del cuento con que nos ha entretenido el Sr. Ministro de Estado, y debo manifestar que en el que yo tenía en la imaginación nada había que pudiera ofender á mi amigo el Sr. Ayala.

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría, dijo el Sr. Gil Virseda: La comisión desea que se supriman las palabras «de ley», toda vez que las proposiciones de reforma de la Constitución no son realmente proposiciones de ley que, convertidas en proyectos, tengan que ir á la sanción de la Corona.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se aprobó el artículo con la supresión indicada.

Se suspendió la discusión.

#### Pregunta del Sr. Bové.

El Sr. Presidente: Hallándose presente el Sr. Ministro de Estado, el Sr. Bové podrá anunciar la pregunta que S. S. indicó el otro día deseaba dirigirla.

El Sr. Bové: Mi pregunta se reduce á saber si el Sr. Ministro de Estado aprueba la conducta del Cónsul de España en Marsella, de que da cuenta el periódico democrático *La Constitución* en estos términos: (Leyó.)

«Es cierto el hecho referido en este periódico, órgano de una fracción política, y que no puede ser dudoso para el señor Ministro de Estado?»

El Sr. Ministro de Estado: No tengo noticia oficial del hecho, y debo suponer que no es exacto.

El Sr. Bové sabe las declaraciones que con motivo de los sucesos de París ha hecho el Gobierno en ambas Cámaras; el Gobierno está resuelto á prestar, conforme á los tratados, una enérgica cooperación al Gobierno francés, distinguiendo entre los refugiados políticos que buscan hospitalidad en España y los criminales responsables de los delitos cometidos en París. Para los unos abiertas están las puertas de España, sin dejar por eso de tomar las precauciones que tienen derecho á usar y usan todos los Gobiernos del mundo; respecto á los otros, el Gobierno español tiene una ley, que es el tratado, y lo cumplirá auxiliando la acción del Gobierno francés para que recaiga la justicia sobre los criminales.

Con arreglo á estas instrucciones habrán procedido y procederán los Cónsules y funcionarios dependientes del Ministerio de Estado, y no es posible que se haya permitido visitar un buque español, que equivaldría á hacer un registro en tierra española. Esto es cuanto tenía que decir.

El Sr. Bové: Estoy conforme con las declaraciones del señor Ministro de Estado; pero hay gran diferencia entre ellas y la conducta observada por el Cónsul de Marsella, que es lo que yo deseo saber si el Sr. Ministro aprueba.

El Sr. Ministro de Estado: Ni el Cónsul de Marsella, ni tampoco el Gobierno francés, me ha dicho cuál ha sido la con-

ducta de ese funcionario. Yo no tengo conocimiento oficial de los hechos, ni puedo juzgar por lo que digan los periódicos; he manifestado cuáles son las instrucciones del Gobierno español á que ha debido acomodarse el Cónsul de Marsella. Si los hechos á que se ha referido el Sr. Bové se probaran, el Gobierno obraría como corresponde.

#### Proyecto de reglamento.

Continuando la discusión pendiente, se leyeron nuevamente redactados por la comisión, y fueron aprobados sin debate los artículos 117, 20, 21 y 22.

#### Pregunta del Sr. Morlius.

El Sr. Presidente: Habiéndome manifestado el Sr. Ministro de Estado que desea oír la pregunta anunciada por el Sr. Morlius, puede S. S. formularla.

El Sr. Morlius: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene noticia de la manera anómala é ilegal con que está constituida la Diputación provincial de Lérida, y si está dispuesto á hacer que dejen su puesto personas que no han sido elegidas por sus conciudadanos para que lo ocupen los que han sido designados por el sufragio universal. Como no está presente S. S., ruego al Sr. Ministro de Estado que se sirva transmitir á su compañero mi pregunta.

El Sr. Ministro de Estado: Yo no puedo tener conocimiento del hecho á que se refiere el Sr. Senador; y mientras que no venga el debate con asistencia del Sr. Ministro de la Gobernación, niego que la Diputación provincial de Lérida pueda estar en las condiciones que S. S. ha indicado. Pondré, sin embargo, la pregunta en conocimiento de mi compañero.

#### Reglamento.

Continuando la discusión pendiente, se dió lectura del artículo 23, retirado por la comisión, que decía así:

«Art. 23. Si contra alguna de las actas contenidas en las listas de estas dos categorías pidieren la palabra algunos Senadores, usará de ella el primero en turno; contestará la comisión y uno de los proclamados por la misma, si lo desea, y se procederá á la votación. Siendo desaprobado el dictamen, pasará el acta á las de tercera categoría, cuya discusión tendrá efecto en la forma ordinaria.»

Leyóse igualmente una enmienda del Sr. Eraso, que decía así:

«Art. 23. Si contra alguna de las actas de las dos primeras categorías pidiesen la palabra algunos Senadores, usarán de ella los dos primeros en turno, contestando la comisión, si lo tuviese á bien, ú otros dos Sres. Senadores, siendo preferidos los interesados entre estos. Desechado el dictamen, pasará el acta á la tercera categoría, y se discutirá como todas las de esta clase constituido el Senado, ó sea después de votada la mesa definitiva.»

Aceptada por la comisión, fué aprobada en sustitución del artículo 23.

Asimismo fué aprobada, después de admitida por la comisión, otra enmienda del Sr. Eraso, quedando como art. 24 en estos términos:

«Si la discusión á que se refiere el artículo anterior versase sobre la aptitud legal de algún Senador electo, se observará para los casos respectivos lo que determina el mismo.»

Sin más debate fué aprobado el art. 25.

Leído el 126, con una enmienda, decía así:

«Uno de los autores de toda proposición de ley podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella, terminada que sea su lectura, ó el día que tenga por conveniente.»

La enmienda estaba concebida en estos términos:

«El autor, ó uno de los autores de toda proposición de ley, podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella, terminada que sea su lectura, ó el día que tenga por conveniente.»

El art. 129 fué aprobado con una ligera variante propuesta por la comisión.

Leyóse el 130, que decía:

«Art. 130. En las últimas legislaturas, y mientras no se disuelvan el Senado ó el Congreso, podrá continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Senador, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encuentre.»

El Sr. Labrador: Este artículo me parece que está en contradicción con el 64 de la Constitución, pues dice: «mientras no se disuelva el Senado ó el Congreso.» ¿Se disuelve el Senado solo? Ruego que se lea el art. 64 de la Constitución. (Se leyó.)

El Sr. Labrador: El artículo se refiere al caso en que se disuelvan el Senado ó el Congreso, y yo no comprendo que el Senado pueda disolverse en totalidad sin disolverse también el Congreso. (Sí, sí.) Entonces estaré yo en un error.

El Sr. Figuerola: Pido que se lea el art. 42 de la Constitución. (Se leyó.)

El Sr. Montejo: La lectura del artículo de la Constitución que acaba de hacerse basta para explicar el del reglamento que se discute. Puede haber nuevas legislaturas sin que el Senado se haya disuelto ni renovado parcialmente, y para ese caso dice el art. 130 que los proyectos de ley pendientes podrán continuar su curso en la legislatura inmediata.

El Sr. Labrador: El artículo dice: «en tanto que no se disuelvan el Senado ó el Congreso.» ¿Qué tiene que ver la disolución del Congreso para que, continuando el Senado, este renuncie sus trabajos pendientes? Creo que pudiera establecerse que los trabajos se dieran por terminados á no ser que su continuación se acuerde por la iniciativa del Gobierno ó de algún Sr. Senador, y lo mismo pudiera decirse en el caso de renovación parcial del Senado. De otro modo parece que hay contradicción entre el art. 130 y el siguiente.

El Sr. Montejo: No me ha entendido el Sr. Labrador. El artículo 130 se refiere á la manera cómo ha de conducirse el Cuerpo Colegislador en la segunda legislatura respecto á los trabajos pendientes, y el 131 al de disolución de uno de los Cuerpos ó ámbos.

Sin más discusión se aprobó el artículo, y sin ninguna el 131.

Leyóse el 132, que decía así:

«Leído el dictamen de una comisión sobre cualquier materia, el Presidente señalará día para su discusión, que no podrá verificarse sino tres, lo menos después de estar impreso y repartido.»

El Sr. Figuerola: Comprendo el plazo que la comisión señala para discutir los dictámenes cuando estos sean de importancia; pero lo considero exagerado en las cuestiones sencillas, algunos de los cuales ni aun necesitan imprimirse, como sucede con los de actas. Puede haber además discusiones urgentes que no convenga aplazar durante los tres días que la comisión fija como *minimum* para todas.

El Sr. Montejo: Puede quedar satisfecho el Sr. Figuerola añadiendo al artículo las palabras «á no ser que la Cámara declare la urgencia.»

El Sr. Eraso: Creo que aun con esta adición queda manco el artículo si no se dice cuándo en esos casos de urgencia ha de procederse á la discusión.

El Sr. Montejo: Pues entonces se añadirá: «en cuyo caso la Cámara acordará cuándo ha de empezar la discusión.» Con esto, á mi juicio, se evitan todas las dificultades.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Vicens, Moreno Benitez y Rojo Arias pidieron que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion contra el voto particular del Sr. Nocedal.

El Sr. Pascual y Casas recordó la interpelecion que tenia anunciada al Sr. Ministro de la Guerra sobre la existencia del batallon de francos de Cataluña.

Se concedió licencia al Sr. Conde de Maceda para ir á Roma á felicitar al Sumo Pontífice en nombre de la Sociedad Católica de España.

Habiendo pedido varios Sres. Diputados que se les reservase la palabra para dirigir preguntas al Gobierno, dijo

El Sr. **Presidente**: No hallándose presente el Gobierno de S. M., se reserva la palabra á los Sres. Diputados que la tienen pedida para hacer preguntas, y se va á pasar á otro asunto.

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision proponiendo la admision como Diputado de D. José Gonzalez Alegre, que ingresó en la tercera seccion. Igualmente fué aprobado el dictámen negando autorizacion al Juez de Oviedo para procesar al Sr. Gonzalez Alegre.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobierno de S. M. la resolucion de la Cámara para que se excarcele al Sr. Gonzalez Alegre y pueda presentarse en el Congreso.

Fueron aprobados sin discusion 12 dictámenes de la comision de peticiones.

El Sr. **Ruiz Gomez**: Presento una exposicion de varios propietarios de empresas mineras en la provincia de Oviedo, pidiendo se tenga en cuenta el decreto de 12 de Julio de 1869, referente á la reforma arancelaria, que ha sido infringida en su base 4.ª, y deseo que pase á la comision de presupuestos.

El Sr. **Jove y Hevia**: Como ya hemos visto varias veces que las votaciones casi se han nivelado, y como pudiera suceder que la mayoría obtenida fuese debida á Diputados sujetos á la ley de incompatibilidad, ruego á la comision que entienda en este asunto que apuresu su dictámen, y se lo ruego en nombre del decoro del parlamentarismo, de que soy ardiente entusiasta, para que tenga debido efecto el art. 2.º de la ley que manda que al día siguiente de constituido el Congreso se sorteen los Diputados empleados que pasen de 40.

El Sr. **Quiroga Vazquez**: La comision se ha reunido varias veces; y si ya no ha dado dictámen, como sus individuos desean, ha sido porque las dependencias del Gobierno no han remitido todos los datos que se han pedido.

Leido el voto particular del Sr. Garrido al dictámen de la comision fijando la fuerza del ejército para el año de 1874 á 72, dijo

El Sr. **Tutan**: El autor del voto no se halla presente, sin duda porque siendo hoy día destinado á preguntas é interpelecciones no creeria que habria de discutir su voto á primera hora. Yo ruego, pues, á la mesa que no se entre en esta discusion pudiendo yo, puesto que tengo pedida la palabra, dirigir alguna pregunta al Gobierno, encontrándose como ya lo está en su sitio el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. Conde de **Toreno**: En el periódico *La Epoca* he leído el siguiente suelto, que me mueve á dirigir una pregunta al Sr. Ministro interino de Fomento: (Leyó.)

Como los Diputados de Asturias no hemos recibido invitacion de este género, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si hay alguna razon especial para que la provincia de Asturias sea exceptuada de esta regla general, excepcion tanto más extraña, cuanto que el Sr. Director de Obras públicas es hijo de aquel país.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Voy á satisfacer, y creo que cumplidamente, al Sr. Conde de Toreno.

S. S. dice que el Sr. Director de Obras públicas no ha pasado la invitacion á que se refiere el suelto que ha leído á los Diputados de Asturias, lo cual me hace pensar, dada la justificacion y la equidad del Sr. Director de Obras públicas, asturiano entusiasta por su país, que se ha dirigido primero á los representantes de las demás provincias para quedarse después solamente con sus compañeros; y tratar el asunto en familia.

El Sr. Conde de **Toreno**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las explicaciones que ha dado, tanto más satisfactorias, cuanto que de sus palabras se deduce que probablemente una buena parte del presupuesto de Obras públicas se consignará á favor de la muy necesitada provincia de Asturias.

El Sr. **Muro**: Antes de constituirse el Congreso anunció al Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta que calificó de urgente, y que hoy por razon de tiempo califico de urgentísima, relativa á abusos cometidos en las elecciones por muchas Autoridades arbitrarias, entre las cuales aparece en primer término el que voy á revelar al Congreso.

Al crearse las cédulas de vecindad, fueron reglamentadas en el decreto de 17 de Enero de este año, en el que se dijo que tendrian efectos civiles y económicos, pero de ninguna manera políticos. Pues bien: en la provincia de Valladolid el Gobernador Sr. Gallostra, siguiendo sus sentimientos reaccionarios, dió á dicho decreto tal extension, que hizo que esas cédulas sirvieran para ejercitar derechos políticos, mandando que se exigieran para votar; de tal modo, que en una circular que publicó en el *Boletín oficial* de 28 de Febrero dice en su disposicion 4.ª:

«Hasta la víspera de las elecciones pueden hacerse en el registro del censo las anotaciones correspondientes á la incapacidad ó adquisicion del derecho electoral; pero desde 1.º de Marzo próximo los electores que hicieren reclamaciones sobre el particular deberán acreditar hallarse provistos de la cédula de empadronamiento, creada por Real decreto de 17 de Enero último, y que con arreglo á lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la instruccion de 14 del actual debe repartirse á todos los vecinos en dicho día.»

Segun el decreto de 17 de Enero, las cédulas de vecindad no debian tener aplicacion hasta 1.º de Abril; y sin embargo el Sr. Gallostra dice en su circular que se deben exigir desde 1.º de Marzo, faltando de una manera evidente á la ley, y dando lugar á que los Presidentes de las mesas interinas exigieran á los Secretarios y Presidentes de las mesas de los colegios de mi distrito la cédula de vecindad para tomar posesion de sus cargos.

Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer entender á los Gobernadores y á los Alcaldes que las cédulas de vecindad no tienen efectos políticos.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Creo yo que el señor Muro podia haber hecho su pregunta sin traer á plaza las elecciones de Valladolid, cuyas actas están ya aprobadas. Esto no tiene que ver con la conducta de aquel Gobernador, que nada tiene de arbitraria, á pesar de que S. S. la ha calificado así. Pero aparte de esto, voy á contestar terminantemente á la pregunta del Sr. Muro.

Si un elector está inscrito en el censo, si su nombre está en las listas, si identifica su persona en el colegio electoral cuando haya necesidad, claro está que no necesita otro requisito

El Sr. **Udaeta**: Voy á dirigir un ruego á la comision. Seria conveniente para la mayor claridad dividir el artículo en dos, como estaba en el reglamento de 1854, diciéndose en uno: «Leido el dictámen de una comision, el Presidente señalará día para su discusion;» y en otro: «que la discusion no podrá empezar hasta los tres días,» con lo demás que han indicado los señores que han usado de la palabra.

El Sr. **Montejo**: No hay dificultad en que se divida en dos el artículo de que se trata, y con objeto de redactarlo de nuevo la comision lo retira.

Quedó retirado.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 133 y 134.

Se leyó el 133 en estos términos:

«No podrá cerrarse ninguna discusion general ni particular sin que hayan hablado tres Senadores en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos en pro.»

El Sr. **Grozard**: Como en otros artículos se dice que no habrá más que dos turnos, ó sólo uno para la discusion, me parece que puede haber cierta oscuridad, sentando sin alguna salvedad la disposicion de que no pueda cerrarse el debate sin que hayan hablado tres Senadores en pro y tres en contra.

El Sr. **Gil Virseda**: Aunque este artículo es la regla general, y los que indica el Sr. Grozard se refieren á casos especiales, para evitar toda mala interpretacion del reglamento, la comision no tiene inconveniente en que se añada «salvo lo dispuesto en otros artículos...» Oigo decir á algunos Sres. Senadores que no es necesario; y como la comision tampoco lo considera indispensable, sostiene el artículo tal como está redactado.

El Sr. **Grozard**: Extraño que despues de haber convenido con mis indicaciones, la comision modifique su juicio respecto á la adiccion que he indicado y que yo sigo creyendo conveniente. Hay que observar que hay en el artículo lujo de generalizar las palabras, y al parecer empeño de consignar una disposicion para todos los casos, pues dice que no podrá cerrarse ninguna discusion «general ni particular» sin que hayan hablado &c. Es decir, que pudieran creerse comprendidas esas discusiones especiales á que se referia el Sr. Gil Virseda.

El Sr. **Eraso**: Siento disentir de la opinion del Sr. Grozard; pero á mi juicio el art. 133 no está en contradiccion con ningun otro, y es completamente innecesario hacinar palabras para evitar dudas que no pueden ocurrir.

Sin más debate se aprobó el artículo, y sin discusion los 136 y 137.

Leyóse el 138 y una enmienda al mismo en estos términos: «El presupuesto de gastos de cada Ministerio se discutirá primero en la totalidad, y despues por artículos y por párrafos, votándose por estos.»

El de ingresos se discutirá y votará de la misma manera que el de gastos.

En todos podrán hablar tres Sres. Senadores en pro y tres en contra de cada párrafo, admitiéndose cuantas enmiendas y adiciones se presenten, teniendo todos sus autores el derecho de apoyarlas.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Herrero**: Señores, la discusion de presupuestos es tan importante, que creo que todos hemos de estar conformes en darle la latitud que merece, porque es el asunto más interesante para el país de que pueden ocuparse las Cortes. Mi deseo seria que á ser posible se discutieran los presupuestos palabra por palabra, votándose del mismo modo, pues todos hemos visto con qué facilidad en un capítulo se votan cantidades considerables enveñadas en diferentes artículos, y que representan un sacrificio para los pueblos.

Por esto propongo que esa discusion tenga la mayor amplitud, y que todos los Sres. Senadores puedan emitir sus ideas por medio de enmiendas y adiciones, y hablando en contra de cada párrafo, manifestando su juicio despues en la votacion verificada tambien en la forma que establece la enmienda, la cual espero será aceptada por la comision.

El Sr. **Montejo**: Abundando en el mismo deseo que el señor Herrero de dar toda la extension posible á la discusion de presupuestos, la comision retira el artículo para presentarlo nuevamente redactado.

Quedó retirado.

Se leyó el art. 139, que decia así:

«En los proyectos de Códigos y otros de igual naturaleza podrá haber varias discusiones generales sobre los diversos libros ó títulos que comprendan.»

El Sr. **Figuerola**: Este artículo no es un traslado fiel del artículo 52 de la Constitucion, porque no dice, como en este, que podrán votarse los artículos sin discutirlos.

El Sr. **Montejo**: Aunque la comision no lo cree necesario, porque bastaria poner el segundo párrafo del art. 52 de la Constitucion, queda retirado el artículo para redactarlo segun la indicacion del Sr. Figuerola.

Quedó retirado.

Sin discusion fueron aprobados los 140 y 141.

Se leyó el 142 en estos términos:

«Cuando se hallen en el mismo caso dos ó más votos particulares, se dará la preferencia al que á juicio de la mesa se separe más del dictámen de la mayoría.»

Igualmente se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Cuando se hallen en el mismo caso dos ó más votos particulares, se dará la preferencia al que á juicio de la mesa y de la comision se separe más del dictámen de la mayoría.»

El Sr. **Gil Virseda**: La comision acepta la enmienda.

Puesto á discusion el artículo con la enmienda, dijo

El Sr. **Mansi**: Lo que se propone en la enmienda que acaba de admitirse por la comision me parece irrealizable; lo natural es que se diga quién, entre la mesa y la comision, ha de determinar el voto que se aparte más del dictámen, porque si hubiera divergencia de opiniones, no sabemos cuál habria de ser el que prevaleciera.

El Sr. **Gil Virseda**: La enmienda se reduce á añadir á las palabras «á juicio de la mesa,» las de «y de la comision.» Esto lo hemos aceptado, porque no es que una y otra aisladamente hayan de decidir, sino en conferencia celebrada por los individuos de la comision y de la mesa. Así no puede haber divergencia en la resolucion que se adopte.

El Sr. **Herrero**: La observacion del Sr. Mansi no ha sido contestada por la comision. Yo creo tambien que puede haber disidencia, y que lo más lógico para evitar dificultades es que se deje la calificacion de que habla el artículo á la comision que por haber entendido en un proyecto debe tener de él mayor conocimiento que la mesa para determinar cuál es el voto particular que más se aparta de su dictámen.

El Sr. **Gil Virseda**: La comision retira el artículo para redactarlo de la manera más conciliadora posible.

Quedó retirado.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la discusion.

Orden del día para el lunes: nombramiento de los individuos de la comision mixta que ha de elegir á los del Tribunal de Cuentas del Reino, lectura de la Memoria de la comision inspectora de la Deuda, nombramiento de tres Sres. Senadores para esa misma comision, y continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis.

para votar. Pero cuando una persona se presenta con un nombre supuesto ó con la cédula electoral de otro, y no hay más recurso para identificar su persona que el testimonio de los electores que se hallan en el colegio, de los cuales unos dicen que es elector y otros que no, ¿qué recurso le queda al Presidente de la mesa? Exigirle un documento que debe tener hoy todo español; puesto que no se puede dar ningun paso sin él dentro de la sociedad. Por consiguiente, cuando se presenten estos casos de duda en los colegios electorales, deben presentar la credencial, como decia el Sr. Ministro de Hacienda, que acredite que son ciudadanos; lo cual quiere decir que se busca la verdad del sufragio universal, y que se trata de impedir que voten los que no son electores. Y cómo esto no es ni más ni ménos que una garantía para la verdad del sufragio, no creo que se oponga á ello ni el Sr. Muro ni nadie.

El Sr. **Muro**: Debo confesar, Sres. Diputados, que no me encuentro satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion.

S. S., á quien creo hoy amante del sufragio universal, por fuerza debe comprender que todo lo que tienda á limitarle directa ó indirectamente es una cuestion grave. Y yo tomo con tanto calor este asunto, porque al salir de mi ciudad recibí el encargo de mis electores, como puede afirmar el Sr. Soler, de tratar aquí la cuestion, toda vez que si se exige la cédula de vecindad para los derechos políticos, los electores republicanos no podrán votar, porque no tienen para comprar la cédula por insignificante que sea su precio.

Es evidente que se coarta y se limita de esta manera la libertad del sufragio; y yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga constar que en manera alguna puede limitar ese derecho la falta de la cédula.

De todos modos, si el Sr. Presidente me lo permite y el Sr. Sagasta lo quiere así, le anuncio desde luego una interpelecion sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No tengo inconveniente en que el Sr. Muro explique la interpelecion; pero esto es sencillísimo y puede quedar resuelto en tres palabras.

La cédula de vecindad no puede modificar el derecho político del sufragio universal; y si los republicanos, como dice S. S., tienen pocos recursos, para ellos poco valen las cédulas, como no valen nada para los que nada tienen. Por consiguiente, el que no la tenga es porque no quiere; y como yo creo que todo ciudadano está interesado en tenerla, si alguno pierde un derecho porque le falte, es seguramente porque no quiere disfrutar de ese derecho.

Dice el Sr. Muro que si para ejercer el derecho electoral se necesita la cédula de vecindad. Yo creo que no; pero si se necesita para identificar la persona de un elector, y ese elector no la lleva, será un hombre que se cuida poco de los derechos que le corresponden.

De la conducta de los Presidentes de las mesas tampoco tiene que decir nada el Gobierno por el respeto que tiene á la libertad del sufragio, y porque si se metiera en eso, se diria que queria influir en lo que no le compete.

Por consiguiente, para que un ciudadano sea elector, la primera condicion es que esté inscrito en el padron; pero si en el colegio se ofrecen dudas acerca de su personalidad, el Presidente tendrá que acudir á los medios que le descubran la verdad; y si entre esos medios adopta el de exigir la cédula de vecindad, ¿qué ha de hacer el Gobierno en eso?

Por tanto, no há lugar á la interpelecion, toda vez que la cosa es clara: siempre que se necesite la cédula para identificar la persona del elector, el Presidente hará bien en exigirla.

El Sr. **Muro**: Toda vez que para el Sr. Ministro de la Gobernacion el asunto es baladí, y para mí es grave, S. S. ocupará siempre mejor posicion que yo en este debate, y por lo tanto yo le suplico que en beneficio de lo que á todos nos interesa discutamos extensamente esta cuestion para fijar bien sus términos.

S. S. ha dicho cosas muy graves que yo no puedo dejar pasar, y por tanto le estimaria mucho que se sirviera contestar á mi interpelecion, ó señalar día para ello.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Estoy dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. **Presidente**: Habiendo pendientes otras interpelecciones, queda aplazada la del Sr. Muro para cuando la toque el turno.

Continúa la discusion de la interpelecion del Sr. Gonzalez Chermá.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Contestando á las razones expuestas por mí el sábado último al explicar la interpelecion relativa al modo de constituirse la Diputacion provincial de Castellón de la Plana, dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente: (Leyó.) El Sr. Ministro apoya lo que yo dije: que el Gobernador se arrogó facultades que no tenia, faltando abiertamente á la ley provincial, que dice en sus artículos 26 y 27: (Leyó.)

El Gobernador constituyó la Diputacion sin dejar discutir los dictámenes de la comision relativos á actas de Diputados electos: yo pedí la palabra para leer los artículos 27 y 28 de la ley, y el Gobernador me lo impidió, por lo cual me vi en la necesidad de presentar el siguiente voto de censura: (Leyó.)

Pues ni delicadeza tuvo el Gobernador, puesto que no dejó discutir ese voto de censura presentado contra él, sin duda porque el Sr. Lóbit sabia que la mayoría de los Diputados le era contraria.

Tampoco cumplió el Sr. Gobernador los artículos 27 y 28 de la ley; pero dijo que allí se hacia lo que él queria, y preguntó á los Diputados electos si estaban conformes en constituir la Diputacion; de lo cual protestaron 20 de los 37 presentes, sin que sirviera tampoco de nada la protesta.

Creo el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobernador, presidiendo aquel acto, aun cuando hubiera tenido derecho para hacerlo, habria cumplido con la ley? No; puesto que no se habian discutido las actas de todos los Diputados electos, ni habia recaído acuerdo de la Diputacion; que es el único Juez para decir si las actas son ó no graves. Por lo tanto, los que han informado á S. S. no han hecho más, como vulgarmente se dice, que ponerle en berlín.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro, antes de pasar á otro punto, que considere que se ha faltado á una porcion de artículos de la ley; que la Diputacion provincial de Castellón está constituida faciosamente; que ningun Gobierno puede permitir que una corporacion de tanta importancia esté funcionando de una manera ilegal, y que es vergonzoso que tengamos Diputaciones constituidas como la de Castellón; por lo que repito mi ruego para que S. S. ponga coto á estos abusos.

Por lo que hace al segundo punto, tengo que hacer á S. S. una observacion. Dijo S. S. que era tan difícil poder hacer cargos al Gobernador de Castellón, como robar la luna; y yo sólo diré al Sr. Ministro de la Gobernacion que entre el deber y el poder hay una gran diferencia. El Gobernador podia faltar y faltó á la ley, y yo no podria robar la luna.

En cuanto á los perjuicios de los propietarios de terrenos expropiados por la empresa del ferrocarril de Almansa á Tarazona, como este asunto está en los Tribunales, no diré una palabra más, si bien creo estoy en mi derecho al interpele al Ministro cuando sus delegados no cumplen con la ley.

Sobre el tercer punto ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que yo no estaba conforme porque no se me había dado la presidencia de la Comisión permanente. Esto no es exacto. Mis amigos dijeron que estaban conformes en hacer la coalición con los monárquicos á condición de que fueran á la Comisión permanente dos monárquicos y dos republicanos, y que el quinto lo decidiera la suerte, y en una reunión que tuvieron los Diputados insistieron en que yo debía aceptar la presidencia. Digo esto para que vea S. S. que yo nunca he pensado en ser Presidente de la Comisión permanente.

Tampoco es verdad que los republicanos no estuvieron á mi lado: aquella minoría convocó al pueblo; acudieron 4 ó 6.000 personas, y acordaron declarar traidores á los que habían apoyado al Gobernador. Los Diputados republicanos estaban presentes; y no teniendo palabras con que contestar, dijeron que teníamos razón y que ellos habían fallado. El comité provincial declaró asimismo traidores á esos Diputados.

Al hablar de la sublevación carlista de aquella provincia, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha confundido con la republicana, sostuve que los militares no cumplieron su deber, que estuvieron pasando el tiempo en la provincia con el sólo objeto de buscar ascensos; y ahora repito que aquella sublevación no tenía ninguna importancia; y yo, que entonces era Alcalde de la capital, rogué al Gobernador que retirase de ella las tropas, asegurándole que yo respondería del orden. Sin embargo de esto, se emplearon todas las fuerzas del Maestrazgo y de la capital en perseguir á unos 150 hombres.

Dije también el sábado pasado que en el pueblo de Benasal mataron las tropas á un Comandante retirado, persona dignísima y muy estimada en el pueblo, que había salido á anunciarlas que las partidas se habían disuelto y que ya no tenían necesidad de entrar en la población; y como este hecho ha pasado á los Tribunales, no insistiré más.

Yo, Sr. Ministro de la Gobernación, no atacó al ejército batallador y digno: indiqué que había militares de campaña y militares cortesianos, y que estos habían ascendido sin saber cómo.

Ya sé yo que el ejército permanente, por más que sea la ruina de las naciones, por más que no conduzca á otro objeto que á aumentar las cargas á los pueblos, es una necesidad de los Gobiernos que no tienen fuerza moral, que no tienen el apoyo de la opinión.

Este Gobierno tiene que valerse de la fuerza armada, y con la fuerza armada vive, y con la fuerza armada gobierna. Pero esto no quiere decir que yo haya atacado de la manera que S. S. supuso al ejército. Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernación levantará la acusación que me hizo.

El Sr. Trelles: He pedido la palabra para consumir el segundo turno al ver que el Sr. Ministro de la Gobernación divide esta interpelación en tres partes, y se ocupaba en una de ellas de las sublevaciones carlistas del 69. Yo sobre esto tengo que decir: primero, que aquello no fué un movimiento general del partido, sino sólo un arranque de impaciencia de algunos afiliados al partido carlista que salieron al campo sin que hubieran tenido ningún encuentro serio, sin que se hubieran batido verdaderamente con las tropas; y segundo, que el ejército no tuvo ocasión entonces de mostrar su valor por lo mismo que no se batió, y esto no es ofender en manera alguna al ejército.

Además, debo consignar para conocimiento de todos que entonces se dió una orden draconiana por una persona que ya no existe, y á quien yo no he de aludir en estos momentos, en cuya orden se calificaba á los carlistas de malhechores y se les mandaba fusilar en el acto sin formación de causa. Restablecióse también ilegalmente la ley de 17 de Abril de 1821; y sin atenderse á esta ley, y sin que se formara Consejo de guerra, fueron fusiladas muchas personas. Aparte de que el Presidente del Consejo de Ministros no tenía facultades para plantear esta ley, en ella no se autoriza para fusilar sin formalidad ninguna.

Para este objeto solo he pedido la palabra; y debo advertir que no hago responsable de lo ocurrido al ejército, sino á quien dió aquella orden calificando de malhechores á los que, cuando más, eran reos políticos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No necesitaba el señor Gonzalez Chermá que el Sr. Trelles, dándole una muestra de gratitud, saliera á su defensa, porque S. S. ha defendido bien su causa. No hay más que examinar la historia que el Sr. Gonzalez Chermá nos ha contado de lo que pasó entre los republicanos y carlistas, y de lo que luego hizo el comité republicano contra los que se habían unido á los liberales monárquicos, para comprender que S. S. ha tenido más simpatías con los carlistas que con los liberales monárquicos. (El Sr. Gonzalez Chermá pide la palabra para rectificar.) Yo no sé qué tiene que rectificar el Sr. Gonzalez Chermá, puesto que no hago más que repetir sus palabras.

Insisto en lo que dije el otro día. Tan difícil me parece que puedan hacerse cargos sobre este asunto al Gobernador, como que S. S. pueda coger la luna. Si á mí me dijeran que era necesario perseguir á S. S. porque había robado la luna, yo diría en el mismo momento que lo dejaran en libertad, porque lo creería inocente. Pues lo mismo digo del Gobernador. El Gobernador no ha podido hacer lo que S. S. dice, ó de lo contrario hay que convenir en que está tonta la Diputación, en que son tontos los republicanos y los carlistas de aquella Diputación. ¿Concede S. S. al Gobernador la autoridad necesaria para imponer su voluntad á los Diputados provinciales? No, porque estos comprenden su deber y no dejarían que el Gobernador se extralimitara. ¿Qué ha hecho esa Diputación, que no ha reclamado contra las arbitrariedades y las violencias del Gobernador?

La verdad es, señores, que nada de esto ha sucedido, y yo debo decir á S. S. que hasta el sábado anterior no tenía noticia de que hubiera pasado nada en aquella Diputación. Lo que hay es que el comité excomulgó á los Diputados republicanos porque no decían lo que él quería; y como S. S. no ha querido caer en esa excomunión, ha venido aquí á decir cosas que no tienen sentido. S. S. ha confesado que los Diputados republicanos no están con S. S. y que siguen trabajando con el Gobernador, creyendo que así obran dentro de la ley.

En cuanto á los perjuicios que se han originado á consecuencia de las obras del camino de hierro, sólo tengo que decir que, si el Gobernador ha faltado á su deber, yo cumpliré con el mío. Además, tengo entendido que algunos han acudido á los Tribunales y han cobrado.

Vamos al punto de la sublevación carlista, á la cual ni el Sr. Gonzalez Chermá ni el Sr. Trelles dan importancia. Bueno que el Sr. Trelles aplauda ahora á los infelices que salieron al campo, porque ellos echan la culpa á S. S. y á los Jefes del partido; y los acusan de que cuando salieron al campo, esos Jefes se quedaron en sus casas; y cuando esto dicen algunos, razón deben tener, porque nadie expone su vida sin saber á dónde va.

Por lo demás, no fué tan baladí el asunto, y lo prueba el celo que como Alcalde de Castellón desplegó el Sr. Gonzalez Chermá, que viendo peligros en todo armó á la población entera é hizo que estuviera vigilando de día y de noche. Esto le irá convenciendo á S. S. de que no es lo mismo ser Autoridad que ser Diputado de oposición sistemática.

¿A qué venían aquellos alardes, si la sublevación no tenía importancia? No era una cosa formidable; pero era lo bas-

tante para que el Gobierno tomara precauciones, porque se levantaron 42 partidas que fueron derrotadas en 42 ó 44 días, y sólo al acabar una acción se cogieron más de 600 armas. Y lejos de buscar grados los Oficiales dando 10 ó 12 acciones, lo que hicieron fué impulsar esas partidas á un punto dado para concluir con ellas de una sola vez.

Y no tengo más que decir, ni al Sr. Trelles que ha venido á meterse en esta interpelación sin que nadie le llamara, ni al Sr. Gonzalez Chermá.

El Sr. Gonzalez Chermá: El Sr. Sagasta, con palabras chistosas, como de costumbre, ha tratado de rebatir mis argumentos, y me ha elevado á una altura que yo no merezco.

Si los republicanos estuvieron en inteligencia con los antidinásticos todos, fué porque el Gobernador seguía la política de Gonzalez Brabo, tratando de hacerse con una mayoría á toda costa, y faltando á varios artículos de la ley provincial, cosa que el Sr. Ministro de la Gobernación no me podrá negar.

Yo renuncié de antemano el sueldo que tienen los individuos de la Comisión permanente, porque mi conciencia me decía que no lo debía aceptar.

Todo lo que he dicho es cierto; y si S. S. quiere pruebas, yo se las daré fuera de este sitio.

Termino diciendo que la Diputación de Castellón no se compone de tontos ni de ignorantes; y que si toleró que el Gobernador se le impusiera, fué por no acudir á las armas.

El Sr. Trelles: El Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido la bondad de darme lecciones sobre la manera de interpretar el art. 115 del reglamento. Yo no las admito. Tomo parte en las interpelaciones para censurar á un Ministro, en uso de mi derecho, cuando me place, y en la forma que me parece conveniente.

Lo que yo quiero que quede sentado, porque lo sé muy bien, es que aquella sublevación fué debida á un movimiento de impaciencia sólo de algunos individuos del partido carlista. Si hubiera sido del partido entero, que es toda España, no se hubiera sofocado como se sofocó.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Voy á tranquilizar al Sr. Trelles. Dios me libre de dar lecciones á S. S., porque perdería el tiempo; que S. S. es muy ilustrado y no las necesita. No le he dado lecciones; pero he creído que no necesitaba tomar parte en esta interpelación.

Ya sé yo que el Sr. Trelles tiene motivos para saber lo que sucedió en la sublevación pasada, como los tiene para saber lo que sucederá en la futura; pero sé también que los pobres que salieron al campo llamaban traidores á los que habiéndolos comprometido no secundaron el movimiento.

Por lo demás, S. S. supone que toda España es carlista. Ilusión engañosa que puede costar cara á S. S. y á los que como S. S. piensen.

Si toda la España es carlista, hay que convenir en que España es muy paciente; cuando tolera que D. Carlos esté donde está, y donde seguramente habrá de estar todavía mucho tiempo, porque es donde merece estar.

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

Interpelación del Sr. Pascual y Casas.  
El Sr. Tutaú: Tengo pedida la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. Presidente: Las interpelaciones son antes, y el Sr. Pascual y Casas va á explicar la suya.

El Sr. Tutaú: No insisto, porque tengo mucho gusto en oír al Sr. Pascual y Casas: de otro modo haría que S. S. respetara el reglamento.

El Sr. Presidente: Orden: quien ha de respetar el reglamento es S. S.

El Sr. Pascual y Casas tiene la palabra.

El Sr. Pascual y Casas: Voy á ser muy breve, porque deseo que hablen los Diputados que han pedido la palabra para hacer preguntas en esta especie de función de desagravios que tenemos los sábados, único desahogo que nos permite la mayoría. Me voy á ocupar de una cuestión que no desconoce la Cámara, porque ya en diferentes ocasiones se ha censurado aquí la conducta de las Autoridades que gobiernan las provincias catalanas; que si en tiempos del absolutismo tuvieron un Conde de España que las trató duramente, en los años 54 á 56 tuvieron un General Zapatero que sirvió después á los moderados, y ahora un Gobernador como D. Bernardo Iglesias y un Capitán general como el Sr. Gaminde.

Las provincias catalanas, que siempre han rendido culto á la idea democrática, no están desde la revolución con el Gobierno, porque ha empleado en su regimiento el mismo sistema de las escuelas doctrinarias. D. Bernardo Iglesias ha sido enviado á Barcelona para comprimir las aspiraciones altamente democráticas de aquella provincia. El General Sr. Gaminde, que llevó la misma misión, cuenta en su historia una página triste, tristísima; porque, señores, y esto lo sabe muy bien el Sr. Ministro de la Guerra, no es de militares que estiman el uniforme que visten el bombardear una plaza que no ofrece resistencia, como lo hizo el Capitán general de Cataluña Sr. Gaminde con Gracia. Además, y como un auxiliar de esas dos Autoridades, ha creado allí el Sr. Ministro de la Gobernación las milicias llamadas de voluntarios. Estos cuerpos están fuera de la ley; se arman según los gustos del Gobernador y de los Alcaldes nombrados por el General Sr. Gaminde, y se distribuyen las armas entre las personas que por sus condiciones pueden servir para cometer toda clase de atropellos, especialmente en las épocas electorales.

Así se ven casos tan raros como el acontecido hace pocos días en Arenys de Munt. A instancia de un Alcalde se pidieron ochenta fusiles, y algunos Diputados debieron intervenir con tal acierto, que esos ochenta fusiles se entregaron inmediatamente. Pero debieron haberse mandado también 80 monárquicos que los llevaran, porque el Alcalde no los ha encontrado en el pueblo, y sólo ha podido armar á seis hombres que constituyen la especie de guardia negra de que se ha rodeado.

Voy á entrar ya en el verdadero objeto de mi pregunta sobre la situación especialísima, anómala y extraña en que se halla en Cataluña el batallón de los Voluntarios de la Libertad que manda mi amigo particular D. Francisco Targarona. Este batallón, ó su núcleo, en 1867 sostuvo en las montañas de Cataluña el pendón que más tarde triunfó en Cádiz. Después de la revolución, cuando ese batallón entró en Barcelona, fué recibido con aplausos, porque se creía que aquellas fuerzas constituirían el núcleo de la institución que había de reemplazar al ejército forzoso, según las promesas del General Prim á varios catalanes distinguidos.

Pero la situación de ese batallón fué empeorando después. No tenía lugar en el presupuesto, pero estaba amparado por una voluntad poderosa; estaba amparado por el Conde de Reus; y este, cuando la Diputación se negó á consignar en su presupuesto su sostenimiento, hizo con su poder omnipotente que cobrara por el Ministerio de la Guerra. Pasados los primeros momentos, aquel batallón fué deshaciéndose; los honrados obreros que habían tomado las armas, pasado el peligro, regresaron á sus talleres, á sus fábricas; y hoy, prescindiendo de algunos patriotas á quienes la necesidad les obliga á permanecer en él, va tomando al carácter de los batallones de migueletes, donde se reúne siempre lo peor de la sociedad.

Costumbre ha sido que los Capitanes generales de Cataluña gobiernan como pretores y tengan una guardia para su servicio personal. Los moderados y absolutistas tenían los mosos de la escuadra; los progresistas han inventado esa especie de voluntarios, mal llamados de la libertad. Si así no fuera; si el Capitán general Sr. Gaminde no hubiera tenido tanto contacto con esas fuerzas; si fuera un militar serio, ya hubiera dejado de existir el batallón. Pero ya se ve, el General Prim, nacido entre esos batallones y entre los cuales ha hecho su carrera, les profesaba gran cariño, y le parecía que no se podía gobernar sin ellos: el Sr. Duque de la Torre, cuya educación militar es otra, no creo que les manifieste la misma predilección.

Hay más: esos cuerpos se inmiscuen en todas las cuestiones políticas; son un elemento de fuerza electoral. Pero no los quiero juzgar bajo este punto de vista; sólo quiero juzgarlos bajo el punto de vista militar.

Todo el mundo sabe que no reina entre ellos la mejor disciplina; el Sr. Duque de la Torre no ignora que por su naturaleza son cuerpos levantiscos, que no sirven bien á la patria ni á la libertad.

Yo deseo, pues, que ese cuerpo desaparezca, porque su existencia es contraria al artículo constitucional, que establece que no pueda haber en la Nación fuerzas armadas cuya existencia no esté consignada en una ley.

No faltará seguramente quien los defienda, y tal vez con valerosas razones; pero en este caso todas las opiniones se podrían conciliar.

Yo sé que los voluntarios á que me refiero están animados de un gran ardor monárquico y patriótico. En Cuba lucha la bandera de la patria contra los insurrectos. Allí podrían ir á continuar sus servicios, inútiles, y más que inútiles perjudiciales en Cataluña.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Ministro de la Guerra que me conteste categóricamente si está dispuesto á que continúe ese cuerpo: yo, en el caso de que quiera ir á Cuba á continuar sus servicios, admito su existencia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Tengo el honor de contestar al Sr. Pascual y Casas, y lo hago con mucho gusto, porque no puedo menos de elogiar su cortesía y sus formas dignísimas; cuando así se hacen las cosas, hay placer en satisfacer á los que de esa manera se conducen, siquiera no estemos de acuerdo en los principios.

Yo creo que S. S. no hace bien en querer equiparar con la dominación del Conde de España en Cataluña, representante del absolutismo, el mando del General Zapatero, que fué allí en nombre de otras ideas y que es persona dignísima; y hace todavía peor cuando quiere comparar al Conde de España con el General Gaminde, que es uno de los hombres que más han trabajado por la revolución, que más sacrificios han hecho y que más han defendido la libertad.

No creo que el Diputado á quien contesto, con profesar los principios republicanos con sinceridad, pretenda sacrificar la libertad de su país, y me atrevo á creer que no pudiendo hacer triunfar la república, quiere que por lo menos haya libertad; ¿pues no lo ha de querer? De modo que bajo este punto de vista, siendo liberal S. S. y siéndolo también el Sr. Gaminde, no concibo que desde el campo común de la libertad ataque al dignísimo General que manda en Barcelona.

Me ha dicho el Sr. Diputado que el General Gaminde en Gracia se condujo mal, y que tiene una página triste porque bombardeó á un pueblo de Cataluña. No conozco detalladamente aquellos hechos; pero no es, ni mucho menos, un axioma de buena guerra el que se deje de bombardear una población; las leyes son inapelables, las leyes son inflexibles é inexorables en muchos casos, y hay casos en que el bombardeo es uno de los medios: el bombardeo no se debe por eso usar con profusión y en todos momentos; pero tampoco se debe excusar ese medio, que es medio de la guerra que se emplea y se debe emplear convenientemente.

Ha hablado el Sr. Diputado de Alcaldes militares. A esto no le puedo responder; lo ignoro completamente; no he sabido ni he oído decir á nadie nada, y es una cosa completamente nueva para mí esos Alcaldes militares; pero lo que es la aprobación del Ministro de la Guerra no la tienen, no la han pedido, y el Ministro de la Guerra, si la hubieran pedido, no se la hubiera otorgado.

El Sr. Capitán general de Cataluña, ha dicho el Sr. Diputado que gobierna como un pretor; los pretores representaban una nación conquistadora, y como tal gobernaban bien; pero nosotrosafortunadamente no hemos conquistado á Cataluña: Cataluña es una parte integrante, muy importante y muy grande, de la nación española, y todos estimamos mucho, no sólo aquel país, sino las cualidades de él.

El Sr. Gaminde está dedicado á sus atenciones militares, y la influencia que tiene la ejerce en bien de Cataluña y dentro de las atribuciones de Capitán general, sin que el Ministro de la Guerra haya recibido ninguna queja porque se mezcle en cosas que no sean de sus atribuciones; de suerte que para mí cumple con su deber, con todos sus deberes militares, y no se mezcla para nada en lo que corresponde á las demás Autoridades, á otras personas constituidas en Autoridad, que ejercen libre y desembarazadamente su acción; por lo tanto es una queja al aire, sobre la cual el Ministro de la Guerra no puede tomar ninguna disposición.

¿Que esos batallones de Targarona son unas fuerzas electorales! Pues tampoco entiendo esto. ¿Es que van á votar? Si tienen derecho, hacen perfectamente. ¿Es que se imponen á los electores y ejercen violencia? Eso no es exacto de ninguna manera, porque no es posible que las quejas no hubieran llegado, ó no es posible que el Ministro de la Guerra no hubiera hecho justicia en el acto. Yo no tengo el menor conocimiento de eso: si son electores, habrán votado; fuera de eso, no se han mezclado en nada.

Ha dicho el Sr. Diputado que esos cuerpos son levantiscos, que no tienen disciplina, que no mantienen el orden, y que más bien le perturban. Pues yo puedo decir á S. S. que el batallón de Targarona se conduce muy bien; que sirve á los fines de la situación actual y del Gobierno; que está dentro de la disciplina, y que no da motivo ninguno de queja, de resentimiento ni de disgusto.

Esa es una fuerza que está á las órdenes del Gobierno y de la Autoridad, que cumple con su deber, y cuyos individuos, como naturales del país, pueden servir de cierta manera, en ocasiones dadas, en aquellos terrenos casi inaccesibles, en las altas montañas, mejor que los soldados, que, por muy bizarros y muy valientes que sean, no tienen la costumbre de andar por aquellas montañas, ni de trepar por aquellos riscos. Ese batallón está hoy en la ciudad, mañana en los campos á rechazar á los enemigos de la libertad, á aplicar bajo cualquier forma los medios que el Gobierno tiene para consolidar la Constitución y las leyes. Ese batallón no perturba en manera alguna el orden; no inquieta ni molesta á los ciudadanos pacíficos; ese batallón cumple hoy con las órdenes del Capitán general, porque es un cuerpo militar.

Ha dicho el Sr. Diputado que hay un artículo constitucional que se infringe. Si el Sr. Diputado hubiera visto los presupuestos, hubiese leído en él una partida que se destina para el sosten de esa fuerza. Cuando llegue esa discusión, podrá S. S. combatirla si lo tiene por conveniente; y dentro de la fuerza

que se ha pedido como ejército permanente está también incluido ese batallón. Por consiguiente, ese batallón de hombres voluntarios, de hombres decididos que hasta hoy ha sido sostenido por Cataluña, en adelante lo será por el presupuesto general del Estado, y lo será hasta que se extinga, porque ya no se admiten más reclutas. El Sr. Pascual y Casas debe saber que había dos batallones antes, y que hoy no hay más que uno, no admitiéndose más voluntarios; pero el Gobierno está en el deber de sostenerlo para premiar los servicios que ha prestado al Gobierno y al país manteniendo el orden y sosteniendo las instituciones.

Ha dicho el Sr. Diputado que podrían ir a Cuba. No me he ocupado de eso: si desean ir a Cuba, el Gobierno les facilitará los medios para que vayan: el Gobierno desea que a Cuba marchen voluntarios; el Gobierno no quiere mandar a la fuerza a nadie, sino cuando la necesidad lo exige, porque entonces la necesidad es la suprema ley; pero conste que en Cataluña han prestado y pueden prestar grandes servicios. (El señor Pascual y Casas pide la palabra para rectificar.)

Señores, yo tengo el deber de defender al ejército; yo tengo el deber de defender a las Autoridades militares, de defender a todas las Autoridades; pero es un trabajo terrible venir aquí a celebrar el sábado como lo celebran los judíos, allí con su religión y aquí con estos tiroteos. Yo declaro francamente que mis fuerzas no son bastantes para venir todos los sábados lanza en ristre y la rodela abrazada a defender a las Autoridades, a defender al ejército. ¿Pues no saben los Sres. Diputados que ni el ejército, ni las Autoridades, ni los Capitanes generales son responsables de lo que hacen? ¿Pues no saben que los Ministros son los únicos responsables? Si hay algún Capitán general que ha faltado a su deber, el responsable es el Ministro de la Guerra cuando no lo separa; si hay algún batallón que no mantiene la disciplina, el responsable es el Ministro de la Guerra.

Los Sres. Diputados saben que todo el que infringe en cualquier esfera las leyes y las instrucciones establecidas para administrar los diferentes ramos de la Administración no es responsable de sus faltas, que el responsable es el Ministro respectivo; y yo suplico a los Sres. Diputados que se ocupen más del Gobierno que de los demás funcionarios públicos; que molesten menos a las Autoridades; que ataquen a los Ministros, que los censuren, que los acusen, que hagan lo que quieran con ellos; pero que dejen a las Autoridades para bien de todos, que las Autoridades cumplen con su deber.

Y yo ruego desde aquí al ejército, que si alguna vez no tomo la palabra en su defensa, me lo perdone en gracias al cansancio que esto me produce. Yo debo declarar aquí que el ejército es honra y prez de la Nación española, es la salvación de la libertad y del orden; y yo, señores, tengo la tranquilidad más perfecta mientras la disciplina militar se mantenga.

El Sr. Pascual y Casas: Comprendo cuán terribles son los deberes que impone aquel banco, viendo a hombres como el Sr. Duque de la Torre tomar la responsabilidad de tantos desaciertos como se cometen por las Autoridades todas. Si la responsabilidad ministerial fuera una verdad, yo estoy seguro de que no la asumiría S. S. tan fácilmente.

Por más que diga el Sr. Presidente del Consejo, el Conde de España y los Generales Zapatero y Gaminde son tres entidades con grandes puntos de contacto; si el Conde de España ahorcaba liberales a su capricho, el General Zapatero ha fusilado a inocentes, y en tiempo del General Gaminde se ha fusilado a carlistas sin identificar siquiera las personas.

El Sr. Duque de la Torre: que es militar, ha dicho, aventuradamente, en un juicio, que no es contrario al derecho de gentes bombardear una plaza que no ofrece resistencia; pero que S. S. haya sostenido semejante cosa. Si S. S. hubiera oído lo que decían los Oficiales de Artillería que bombardearon a Gracia, acaso hubiera variado de opinión.

En Cataluña, Sr. Ministro de la Guerra, se llaman *Alcaldes militares* los que ha nombrado el General Gaminde en reemplazo de los de elección popular. Alcaldes del sable los llaman allí, porque deben a la fuerza su origen, y por cierto que en su mayoría son *alhajas*.

¡Ojalá no se mezclara en nada el General Gaminde! En algo se mezcla que no es puramente militar, y voy a citar un ejemplo. La Casa de Caridad pertenece a la Diputación provincial de Barcelona; y el General Gaminde, que en todas partes ve conspiraciones y motines, y está continuamente trazando líneas militares para sofocarlos, se apoderó de la Universidad, y después de la Casa de Caridad, como puntos estratégicos, metiendo allí un destacamento. Luego, ó hace algo más que lo que le pertenece en asuntos militares, ó se hace cómplice de los atropellos de las Autoridades civiles.

Yo no me opongo a que esos batallones voten: la fuerza electoral que puedan dar en Barcelona ha de ser muy poca; pero hacen más, algo más: promueven tumultos a las puertas de los colegios, de los que han resultado heridos, y a consecuencia de los cuales se están formando causas.

Yo dudo de que el Sr. Duque de la Torre tenga una simpatía formal por estos cuerpos, porque no ha de querer disgustar a los Oficiales del ejército que no pueden ver con gusto que un *barricadero* venga a ser de repente tan Oficial del ejército como ellos.

No, no es posible: S. S. obedece en esto a la ley de la necesidad.

Por lo que hace a su inclusión en el presupuesto, yo no he visto en él ninguna partida especial para esta atención; pero si existiese, yo la combatiré, y demostraré que para nada sirve la existencia de la fuerza a cuyo sosten se dedica.

No creo que servicios prestados en el orden civil puedan recompensarse con grados militares.

Yo no sé si los francos de Targarona tienen gana de ir a Cuba: yo proponía que fueran allí, porque Barcelona es muy pequeño campo para que satisfagan su nuevo ardor guerrero.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Ha dicho el Sr. Diputado que si en los buenos principios estaba el bombardear una plaza que no ofrece resistencia. No, de ninguna manera: yo he dicho que entre los medios que la guerra ofrece, uno de ellos es el bombardear las poblaciones; pero no he dicho cuándo ni en qué circunstancias.

Los Alcaldes que ha nombrado el Sr. Gaminde están en la imaginación, en la fantasía de S. S., pues los Alcaldes nombrados lo habrán sido por el Sr. Gobernador civil en su caso.

¡Que el General Gaminde se ocupa mucho de reductos, de fortalezas, de líneas estratégicas, y se ha apoderado de la Casa de Caridad! Señores, la Casa de Caridad y la Universidad están ocupadas de acuerdo con la Diputación provincial.

El General Gaminde, en circunstancias dadas, habrá ocupado aquello provisionalmente, transitoriamente, mientras las circunstancias lo exigen; pero de ninguna manera permanentemente; y en cuanto a esas líneas de fortificaciones, no tengo idea de que del presupuesto del Estado haya salido ni un real para esa clase de gastos.

El Sr. Pascual y Casas: Yo niego que la Diputación provincial haya consentido en la ocupación de la Casa de Caridad: lejos de eso, la Diputación ha representado al Ministro de la Gobernación quejándose del atropello que se ha cometido en

un edificio que administra: algo de esto debe saber el Sr. Sagasta.

Por lo demás, como en España lo transitorio es eterno, señor Duque de la Torre, me temo mucho que la existencia provisional de los cuerpos francos se ha de prolongar algunos años, si hemos de esperar que lo transitorio acabe.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Las Autoridades de Barcelona son la pesadilla de los Diputados republicanos por aquella provincia; y es extraño que si son tantos los atropellos que han cometido, nunca se haya venido a quejar un monárquico.

Pero hay más: el Jefe de ese batallón era muy amigo del señor Pascual y Casas mientras S. S. era monárquico como el Sr. Targarona; ahora ya no; ahora el Sr. Targarona no es patriota, es un déspota, es un instrumento de las arbitrariedades del poder. Esto consiste, señores, en que los republicanos quieren tener Autoridades republicanas, fuerza pública republicana y todo republicano, como si fuera posible que nosotros nombres para ejercer la autoridad personas que no tengan nuestras opiniones.

Pero el objeto especial del odio de los republicanos es el ejército, es la fuerza pública: a S. S. les pasa con la fuerza pública lo que a los criminales con la Guardia civil. A mí me sucede todo lo contrario; yo nunca estoy más tranquilo que cuando tengo a mi lado la fuerza pública. (Un Sr. Diputado: Ahora.) Ahora y siempre: cuando yo tenía que temer algo del poder, me creía seguro cuando tenía a mi lado la fuerza pública: la fuerza oculta era la que yo temía.

Pero vuelvo a los republicanos de Barcelona. No todos los republicanos federales de Barcelona son malos; pero todos los malos de Barcelona se han hecho republicanos federales: las gentes buenas, que viven de su trabajo y desean la paz, desean medidas de precaución; pero estas medidas crispán los nervios de los que están al lado de los republicanos federales.

Llegó un momento en Barcelona, cuando se preparaban las huelgas, en que a cada paso tenía lugar un motín; los obreros disputaban a las puertas de las fábricas; en algunas pasaron a vías de hecho, y en alguna se llegó a arrastrar a un patron: la Autoridad creyó que debía distribuir la fuerza pública en ciertos puntos a propósito para acudir a donde fuera necesario, y esto ha alarmado a los republicanos federales, y más aun a la Diputación provincial. ¡Valiente modo de representar los intereses de la provincia tiene la Diputación provincial! En lugar de ayudar a las Autoridades a dar la paz a aquella provincia hermosa y próspera y grande cuando puede entregarse confiadamente al trabajo, quiere privarles de los medios de asegurar el orden.

Pero vienen las elecciones; van a votar algunos individuos de ese cuerpo franco que con tanta prevención miran los republicanos federales, y estos los insultan llamándoles patulea, realistas, cipayes; y como los voluntarios no tienen la sangre de horchata, llega un momento en que se cansan y la emprenden a mojicones con aquellos deslenguados: ¿qué tiene esto de particular? El que toma la tarea de insultar, se expone porque el oficio tiene sus quebras.

A las Autoridades de Barcelona deben importarle poco los insultos y las calumnias de los republicanos; antes bien deben tenerlas como el mejor de los elogios, porque no hay nada que sea tan laudatorio para una Autoridad como el desagrado y las censuras de ciertas gentes; pero que necesitan estar vigilantes, lo prueba lo que allí se escribe y lo que allí se hace, que es de tal naturaleza, que yo les aconsejo que lo impidan por todos los medios que estén a su alcance. (Un Sr. Diputado: ¡Y viva la libertad!) La libertad no es la licencia, sino el respeto a la ley y a todo lo que es respetable. Oid, Sres. Diputados, lo que allí se dice y lo que allí se pretende.

Dice así un periódico que se llama *La Federación*: «Ya no hay dogmas!... Las instituciones llamadas a juicio como autoras del gran crimen social perecerán... Negamos la justicia de la propiedad individual, de la tierra y de los grandes instrumentos del trabajo... En nuestra época se hace necesaria una transformación completa de los falsos principios que tienen atrofiados nuestros más caros intereses... Nadie más que la Asociación Internacional de los trabajadores representa hoy la verdadera, la única revolución... a fin de llevar a cabo la última guerra contra todo lo que hay de más reaccionario: Dios, propiedad, gobierno... Hé aquí por qué la Internacional, en cinco años que lleva de existencia, ha sido condenada 20 veces a desaparecer de todos los países... Hé aquí por qué crece, crece y crece, amenazando ahogar la sociedad presente.»

Como las Autoridades no quieren que se ahogue a la sociedad presente, de ahí que quieran ahogar a los que locos pretenden tal insensatez, tomando sus precauciones, ya que las leyes no permiten tomar medidas preventivas, y reprimiendo severamente en caso necesario todo atentado contra las leyes de la sociedad.

Sólo así se puede suplir la falta de medidas preventivas. (Una voz: Eso decía Gonzalez Brabo.) Si yo hiciera lo que Gonzalez Brabo, ni estaría ahí sentado, ni haría lo que haceis en Barcelona y en otras partes. No: nosotros no gobernamos con medidas preventivas; pero por lo mismo necesitamos hacer que la ley caiga inflexible sobre el delincuente.

Nada mejor que el orden para que fructifiquen los derechos individuales: dejad que las Autoridades tomen sus medidas de precaución, porque si no la libertad y los derechos individuales son para los holgazanes, para los perturbadores, no para los hombres de bien que quieren vivir en paz del producto de su trabajo.

Yo doy, pues, mis plácemes a las Autoridades de Barcelona por la conducta que han seguido hasta hoy, y las aconsejo que perseveren en esa línea de conducta, como la mejor para el reposo de Cataluña, para bien de la sociedad y en beneficio de la verdadera libertad.

El Sr. Pascual y Casas: Empiezo rogando al Sr. Sagasta que me dé una explicación de la frase *ciertas gentes*, que me ha parecido que pronunciaba S. S. con un tono depresivo para mí.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No he tenido intención de molestar a S. S.; le respeto y le estimo verdaderamente, aunque lamento sinceramente sus extravíos políticos.

El Sr. Pascual y Casas: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, y voy a ocuparme replicando a su discurso. Me ha recordado S. S. que he sido monárquico. Yo no sé lo que les pasará en este momento a los señores demócratas, mis ex-amigos, por cuya causa me veo yo en esta situación. Yo fui *cimbrío*, no monárquico; pues si los *cimbríos* hubieran cumplido su programa, no creo que consentirían en el banco azul Ministros como el Sr. Sagasta.

Si, señores: para remordimiento perpetuo mío fui *cimbrío*. Anteriormente a la revolución de Setiembre nos llamábamos demócratas; no nos llamábamos republicanos, solamente porque con ese nombre no cabíamos en el círculo legal de aquella época. Vinimos a la revolución, y cada uno hizo para ella lo que pudo según la medida de sus fuerzas.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): ¿Qué relación tiene lo que está V. S. diciendo con la interpelación?

El Sr. Pascual y Casas: El Sr. Ministro me acusaba llamándome monárquico, y creo que V. S. debe permitirme una explicación.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Hágala S. S. en las proporciones de una alusión personal.

El Sr. Pascual y Casas: Procuraré concretarme. Nos encontramos un día con el manifiesto llamado de *conciliación*, que aceptamos algunos como el único medio de transacción en la difícil situación en que nos encontrábamos enfrente de los unionistas y el ejército vencedor de Alcolea. Nosotros sabíamos que en la declaración de la Monarquía había una reserva mental; nosotros creíamos que la Monarquía de que se hablaba allí era sólo una Magistratura de carácter electivo. Según aquel programa, la Monarquía ni podía ser hereditaria ni podía estar adornada de sus atributos esenciales.

Vino el proyecto de Constitución, en que se consignaba la Monarquía hereditaria....

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Para contestar a una alusión no creo necesario que dé V. S. tales proporciones a su discurso.

El Sr. Pascual y Casas: Digo, pues, en resumen, ya que tanto se me interrumpe, que al sernos conocido el proyecto de Constitución, los que habíamos militado al lado del Sr. Rivero tuvimos que dejar de ser *cimbríos*, porque no podíamos aceptar ni la Monarquía hereditaria, ni las dos Cámaras, ni las quintas, ni nada de lo que no entraba en el programa de *La Discusión*.

Dice el Sr. Sagasta que yo era amigo del Jefe de las fuerzas, a quien tan duramente he combatido. Sí, Sr. Sagasta, yo lo soy, muy cariñoso y consecuente; pero combato los actos políticos que no creo estén dentro de los principios que ha profesado toda su vida, y por los que ha luchado bravamente conmigo.

La fracción conservadora de la Cámara está de enhorabuena: hoy cuenta en el Sr. Sagasta con un aliado más, que defiende sus principios con todo el ardor de un neófito; pero, créame S. S., en vano busca su salvación en las huestes conservadoras: ha militado toda su vida en otro campo, y será siempre mirado con desconfianza por los moderados; que de un mal revolucionario jamás se ha hecho un conservador regular.

El Sr. Sagasta ha emprendido de nuevo la defensa del señor Gaminde. Yo repito lo que he dicho antes: el General Gaminde es un hombre sumamente aprensivo; y así como cuando la fiebre invadió a Barcelona no paró hasta que llevó la Capitánía general a Gracia, así cuando le dicen que la Internacional va a hacer algo, traza líneas estratégicas, ocupa puestos y distribuye fuerzas, y asusta al Gobierno con sus vanos temores.

Respecto a los excesos que dice S. S. cometidos a las puertas de las fábricas, no tengo noticia alguna, y creo falso que en Barcelona se haya arrastrado a ningún patron.

No voy a defender ahora a la Diputación provincial de Barcelona: esta cuestión vendrá aquí en otra forma; pero le anticipo a S. S. que está muy mal informado.

Señores, los agentes de la Autoridad saben ya lo que tienen que hacer cuando se les moleste, no importa cómo. No han de tener la sangre de horchata: no tienen más sino emprender con cualquiera a mojicones; que el Sr. Ministro de la Gobernación los defenderá. ¡Parece imposible que tales cosas se digan desde el banco azul!

Los periódicos, Sr. Sagasta, a todos nos ponen como ropa de pascua cuando no opinamos como ellos, y me parece que en tiempo de Isabel II no necesitaba S. S. lecciones de nada para poner de ropa de pascua a los gobernantes y a las altas instituciones; que la franqueza de lenguaje de *La Iberia* ha pasado a ser proverbial.

Como siempre, el Ministro ha sacado a relucir *La Federación*, la Internacional, y si rectifica S. S. saldrá también la *Comuna*; pero tengo S. S. en cuenta que mientras esas corporaciones obran a la luz del día, no hay que temerlas. ¿Quién ha visto al Ministro de la Gobernación de una Monarquía democrática negar la libertad del error? Pues qué, no injuriando ni calumniando a nadie, reconoce S. S. el límite para la libertad de imprenta? Si le reconoce, S. S. no es demócrata. Deje S. S. correr esos errores; que cuanto más grandes sean, más pronto se desvanecerán con la luz de la discusión. Estos no se combaten diciendo que son disparates, sino oponiéndoles razonamientos; y hay que recordar que si en ese periódico se niega a Dios, también se le ha negado aquí desde el banco azul, lo cual es bastante más grave.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No importaba mucho al Congreso la historia de los motivos que hicieron a S. S. venir del campo cimbrío al republicano; pero importa que se sepa que el Sr. Pascual y Casas se conformó con el periódico *El Programa*, que aceptaba la Monarquía con sus atributos esenciales de permanencia y de inviolabilidad; por consiguiente, no son los *cimbríos* los que han faltado a sus compromisos, sino S. S., que no quiere hoy la Monarquía que sostenía entonces.

Por lo demás, es natural lo que sucede: como S. S. marcha hacia adelante, y marcha tan de prisa, cree que marchamos en sentido contrario los que estamos quietos, como cree el navegante que va cerca de la costa que los objetos que hay en esta retroceden, cuando lo que sucede es que él avanza. Por eso me llama S. S. conservador; porque, como he dicho antes, para los federales y los internacionales somos conservadores todos los que no tenemos sus ideas.

Yo no busco puesto en ninguna parte, y no temo por tanto que se me conceda con reservas y desconfianzas; tal vez a S. S., que ha buscado puesto entre los republicanos siendo antes monárquico, le hayan aceptado buscando su valer como persona, pero con desconfianza por sus ideas.

En cuanto a la represión, es claro que debe ser tanto mayor, cuanto más liberal sea el sistema que haya, porque con ese sistema no se pueden prevenir los actos punibles, y no pueden evitarse sino por las precauciones tomadas y por el temor de que se repriman energicamente. Si no hubiera ni prevención, ni previsión, ni represión, ¡bien gobernada estaría la sociedad!

Las Autoridades de Cataluña cumplen bien; y yo, en bien de la prosperidad de Cataluña, ruego a los señores de enfrente que sigan otra conducta; porque si aquellas provincias pierden la tranquilidad, perderán su industria, en la cual estriba principalmente su porvenir y prosperidad.

El Sr. Pellon y Rodríguez: Pido la palabra para una alusión que el Sr. Pascual ha hecho a la fracción cimbría. Es cosa notable, señores, que cuando los demócratas están firmes en su propósito de mantener la libertad que han conseguido para el país, lo mismo contra los que quieren más, que contra los que quieren menos, se nos venga todos los días acusando por los que más nos deben.

El Sr. Pascual y Casas ha dicho que para su remordimiento perpetuo había sido cimbrío, y añadió que el programa de *La Discusión* había sido republicano y se había faltado a él.

El programa de *La Discusión* ha establecido todos los principios democráticos consignados en la Constitución; y respecto a la forma de Gobierno, no defendía ninguna determinada por el momento. Esos principios se ha demostrado otras veces que cabían en la Monarquía como en la república, y es bueno que esto conste para que no se repitan esos ataques que no tienen ninguna razón de ser.

Y esta, señores, era la misma opinión de los republicanos, y el Sr. Marqués de Albaida la manifestó en una de las reuniones del Circo de Price.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Sr. Pellon, S. S. ha ofrecido ser breve.

El Sr. Pellon: Voy á serlo, Sr. Presidente; no voy á citar más que dos ó tres párrafos del discurso del Sr. Marqués de Albaida, en los cuales decía que la forma republicana no se indicaba entónces más que como una aspiración ó como una idea de propaganda.

Bajo el Sr. Marqués de Albaida en la primera de las citadas reuniones del Circo que el triunfo conseguido por la revolución le satisficiera, y que no esperaba haberlo visto en sus días, pues cuando ántes de la revolución defendía los principios democráticos creía plantar árboles para que los disfrutaran sus hijos. Y en otro párrafo dice que al defender en lo futuro la república, lo harían él y sus amigos como propaganda y para formar opinión; pues en cuestiones políticas y dentro de los principios democráticos es preciso someterse á lo que decidan las mayorías. No porque las mayorías lleven siempre razón, sino porque aun cuando alguna vez no la tuviesen, de algún modo se han de dirimir las cuestiones políticas que no pueden someterse á un graduador como se somete el aguardiente.

Vea, pues, el Sr. Pascual y Casas cómo no tiene que apesadumbrarle tanto el haber pertenecido al partido democrático, ahora llamado cimbria, el cual es altamente liberal y consecuente con sus principios democráticos de siempre, hoy consignados en la Constitución del Estado y practicados en las esferas del Gobierno.

El Sr. Pascual y Casas: Tengo, señores, un verdadero dolor al contestar al Sr. Pellon. Yo no habia hablado más que en defensa propia; si el Sr. Ministro no me hubiera atacado, yo no hubiera podido herir á mi vez á la fracción cimbria. Hay cuestiones acerca de las cuales yo no quiero recordar una frase que decía D. Quijote á Sancho: Más vale no tocarlas. ¿No han sostenido S. S. y sus amigos la abolición de las quintas y de los consumos, y la Cámara única? Pues contra todo eso han votado S. S. Esto no puede ser: al vado ó á la puente; ó con nosotros ó contra nosotros, junto á los monárquicos de veras.

En cuanto al Sr. Ministro, le diré que el Programa explicó los atributos esenciales de la Monarquía de otro modo que como S. S. lo explica. Allí se sostuvo la Monarquía electiva, y se sostuvo la existencia de los derechos individuales inherentes en la nación y superiores á todas las instituciones. Con el art. 31 de la Constitución, y con la Monarquía hereditaria, la soberanía nacional queda á los pies del Trono; por eso yo he querido sostener lo mismo que sostenía entónces, sabiendo que no hay libertad sin la forma republicana.

S. S. nos habla de lo conveniente y de lo útil. Nosotros lo que queremos es el triunfo de nuestros principios, y sobre estos no pondremos nunca lo conveniente ni lo útil, porque entónces seríamos tan doctrinarios como S. S.

El Sr. Pellon: El Sr. Casas no ha podido probar que los bimbrios hayamos faltado á nuestro credo; porque respecto á las dos Cámaras, ya se ha probado que esa cuestión era importante, dado el origen de ambas; y respecto de los consumos, no los hemos votado todavía, ni es seguro que los votaremos. En cuanto á las quintas, bastantes explicaciones han dado aquí voces más autorizadas que la mía para que yo insista sobre ellas; pero ya que el Sr. Pascual y Casas nos hace este recuerdo, podrá decirme S. S. dónde estaban los republicanos cuando se votó una proposición que tuvo la honra de votar sobre libertad del trabajo y de las profesiones? Esta clase de argumentos pueden hacerse siempre, y por lo tanto no prueban nada.

Suspendida la discusión, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó varios proyectos de ley concediendo al Ministerio de Marina un crédito de 12.500.000 pesetas para que pueda acreditar en cuenta los gastos del Pacifico; haciendo transferencias de créditos, y aprobando las cuentas de varios años. Estos proyectos se anunció que pasarían á las respectivas comisiones.

Las Cortes quedaron enteradas de las condecoraciones concedidas á ex-Diputados Constituyentes, y de los Sres. Diputados que desempeñaban destinos en el Ministerio de la Gobernación.

Quedaron sobre la mesa los documentos que habia pedido el Sr. Ardanaz, y que habia remitido el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ordeu del día para el lunes: dictámen y voto particular sobre el acta de Badajoz; dictámen y voto particular sobre la fuerza permanente del ejército; continuación del debate sobre el proyecto de mensaje.

Se levanta la sesión para reunirse el Congreso en secciones. Eran las seis y media.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACIÓN OFICIAL DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1871.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-55, 50 y 55; 27-70 y 75 pequeños; á plazo, 27-50 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 33-55 y 60. Deuda del personal, no publicado, 24-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 99-40. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 78-00, 78-05 y 25. Idem en cantidades pequeñas, id., 78-05 y 40. Billetes del Tesoro, de 2.000 rs., 42 por 100 interés anual, vencimiento 31 Julio 1871, id., 96-00. Idem id. id., 31 Octubre 1871, id., 91-50, 92-75 y 92-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 91-50, 90-75, 91-00 y 92-00. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-00, 92-50, 93-00. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs. idem, 85-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-10 y 52-15. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 162-50 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-30.

Piazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Junio.—Consolidados, á 91 7/8. BUREOS 2 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 53.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49,7. Idem mínima de id... 8,4. Diferencia... 41,6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 5,0. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 32,4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 50,2. Diferencia... 47,8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 3 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Lists various meteorological data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y de extranjero el día 3 de Junio de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres y Córdoba.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 4'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra y de 1'14 á 1'54 el decálitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro. Trigo, de 14 á 15'37 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'32 el hectólitro.

Cebada, de 6'37 á 6'75 pesetas la fanega, y de 41'53 á 42'22 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos recenales, Idem lechales, Terneras, Cabritos. Lists animal slaughter statistics.

TOTAL... 1.029

Su peso en libras... 74.970.—Idem en kilogramos... 34.493'472. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 4 DE JUNIO DE 1871.

Lista general de suscripción nacional, verificada por la comisión encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Large list of names and amounts under the heading 'Suscripción hecha en la Administración económica de Palencia por el Jefe y subalternos de la misma'. Includes names like D. Antonio Vergara, D. Miguel Bravo, etc., and amounts in pesetas.

SUSCRICION HECHA EN LÉRIDA.

Table with columns: Brigadier D. Juan Corbalan, Capitan D. Angel Corbalan. Lists names and amounts.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

	Pesetas.
<b>SUSCRICION DE ALCAÑIZ (TERUEL).</b>	
D. Vicente Diaz y Araguado.....	2'50
D. Simeon Castañer.....	2'50
D. Francisco Jimeno y Alcober.....	2'50
D. Joaquin Escanilla.....	2'50
D. Manuel Colera y Suñer.....	2'50
D. Valero Estrada y Bengochea.....	2'50
D. Joaquin Velez y Melero.....	2'50
D. Estéban Paricio.....	2'50
D. Sebastian Uriz y Perez.....	2'50
D. Manuel de Pedro.....	5
D. Sebastian Mayor.....	2'50
D. Aniceto Estrada.....	2'50
D. Mariano Pascual.....	3
D. Florentino Colera y Suñer.....	4'50
D. Juan Miguel Gonzalez.....	1
D. Pedro Roldan.....	1
D. Inocencio Lorenzo.....	1
D. Luis Rueda (Soria).....	15
D. Manuel Henao y Muñoz (Madrid).....	5
D. Ramon Cano Manuel (id.).....	5
<b>SUSCRICION DE LA PLAZA DE CIUDAD-RODRIGO.</b>	
D. José del Rio y Athy.....	5
D. Pedro Lopez de Carrizosa.....	5
D. Juan Perez de Búrgos.....	2'50
D. Florencio Olmedo y Montemayor.....	4'50
D. Ramon Salas y Rodriguez.....	5
D. Juan Olleros y Carmona.....	2'50
D. Enrique de Villalonga.....	5
D. Federico Garcia Arenas.....	1
D. Eduardo Gonzalez Malo.....	1
D. Antonio Almodóvar y Martinez.....	2'50
D. Julian Martinez.....	1
D. Manuel Barrera y Echevarria.....	2
D. Tomás Hurtado y Breganciano.....	5
D. Lucas Paz Osorio y Maldonado.....	2
D. Alejandro Vegas y Mesan.....	2'50
D. Eugenio Hervás y Hervás.....	2
D. Pedro Hernandez y Sanchez.....	2
D. Leopoldo Conejo y Aguirre.....	2
D. Gregorio Lopez y Ruiz.....	1
D. Anselmo Antunez y Cabrera.....	1
D. Bartolomé Guindulain y Amor.....	1
D. Julian de la Oliva y Garcia.....	0'25
<b>CUERPOS MILITARES.</b>	
El Jefe; Oficiales y clases de tropa del regimiento del Infante.....	289
Idem de Castilla.....	188'23
Idem de Valencia.....	121'75
Idem batallon cazadores de Madrid.....	98'50
Idem de Alba de Tormes.....	383'86
Idem de Pontevedra.....	20
Idem de Tarragona.....	17'50
Idem del regimiento del Rey.....	625'25
Idem de Africa.....	309'32
Idem de Zamora.....	180'52
Idem de Almansa.....	360
Idem de Aragon.....	142
Idem de Cuenca.....	343
Idem de San Quintin.....	236'95
Idem de cazadores de Mérida.....	141'96
<b>DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.</b>	
D. José Maria Bustelo.....	2'50
D. Remigio Arispe.....	2'50
D. Lucas Fernandez.....	2'50
D. Vicente Maria Clemente.....	2'50
D. Manuel Costoya.....	2'50
D. José Barnis y Gorguia.....	2'50
D. Mariano Cors y Perez.....	2'50
D. Pascual Yague.....	2'50
D. Joaquin Maria Feijóo.....	2'50
D. Joaquin Maria Casaldueiro.....	2'50
<b>SUSCRICION DE CÁCERES.</b>	
D. José Mira Cantarero.....	15
D. Justo José Banqueri.....	15
D. Atanasio Gonzalez Tuñon.....	15
D. Juan Pio Torrecilla.....	15
D. Elías Díez Lopez.....	15
D. Juan Bautista Plaza.....	15
D. Juan Borrado de Lavandera.....	15
D. Luciano Boda y Valladolid.....	15
D. Luis Entrambasaguas.....	15
D. José Otero y Conde.....	5
D. Francisco de Pablo y Blanco.....	5
D. José Moreno Luyando.....	15
<b>CUERPOS MILITARES.</b>	
El Jefe, Oficiales y clases de tropa del regimiento infantería de la Reina.....	238
Idem id. de Leon.....	174'75
Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.....	490'60
Idem id. de Cádiz, núm. 17.....	332'91
Idem id. de Guadalajara, núm. 20.....	254
Idem id. de Sevilla, núm. 33.....	506
Batallon cazadores de las Navas, núm. 14.....	209'50
Comision de reserva de Orense.....	20'25
Idem id. de Mallorca.....	19
Batallon cazadores de Béjar, núm. 17.....	60
Idem id. de Segorbe, núm. 18.....	172
<b>CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.</b>	
Caja central de Ultramar.....	53'50
Depósito de Cádiz.....	50
Idem de Barcelona.....	31
Idem de la Coruña.....	17'75
Banderin de Madrid.....	67'25
Idem de Santander.....	90'64
Idem de Málaga.....	53'75
Idem de Valencia.....	42'50
El periódico <i>El Debate</i> , hasta el 21 de Enero.....	100
<b>SUSCRICION DE ZARAGOZA.</b>	
D. Eugenio de Angulo.....	10
D. José del Rio y Gonzalez.....	10
D. Diego Moreno.....	10
D. Vicente Gutierrez Piñeiro.....	5
D. Manuel Cornejo.....	5
D. Pablo Mateo Sagasta.....	2'50
D. Gregorio Belinchon.....	2'50
D. Antonio Alix.....	2'50
D. Ciriaco Perez de la Riva.....	2'50
D. Juan Antonio Mendoza.....	2'50
D. Antonio Cuesta.....	2'50

	Pesetas.
D. Leon Zenarro.....	2'50
D. Donato Hidalgo.....	2'50
D. Antonio Vazquez Illa.....	2'50
D. Pablo Pastor de Gorosalbez.....	2'50
D. Enrique Larrainzar.....	1
D. Justo Val.....	1
D. Gregorio Jordan.....	1
D. Miguel Iso.....	1
D. Luis Viscasillas.....	1
D. Norberto Romero.....	2'50
D. Juan Cayuela.....	2'50
D. Ramon Nieto.....	2'50
D. Juan Cerezo.....	0'50
D. Joaquin Fernandez.....	0'50
D. Cosme Izquierdo.....	0'50
D. Sebastian del Olmo.....	0'50
D. Manuel Berzebal.....	0'50
D. Juan Cruz Martinez.....	0'50
D. Mariano Juez.....	0'50
D. Mariano Lombas.....	1
D. José Miguel Huerta.....	1
D. Agustin Adellac.....	1
D. Manuel Jordan.....	1
D. Juan Marco.....	1
D. Pablo Rodur.....	1
D. Elías Rodur.....	1
D. Rudesindo Dominguez.....	0'50
D. Antonio Montaner.....	0'50
D. Antonio Martinez.....	0'50
D. Francisco Cemeli.....	0'50
D. Luis Fernandez.....	0'50
D. Victoriano Orete.....	1
<b>CÓRTESES CONSTITUYENTES.</b>	
El Sr. Presidente.....	500
D. Francisco del Alamo, Lerma (Búrgos).....	4'25
Doña Maria Borda, maestra.....	0'75
D. Francisco J. Moya, Director general de Estadística.....	125
El periódico <i>El Imparcial</i> , hasta el 3 de Febrero.....	654'72
El periódico <i>La Iberia</i> , hasta 1.º de Febrero.....	187
D. José Cañizares y Pastor, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña.....	25
El periódico <i>El Pueblo</i> , hasta 13 de Febrero.....	250
Los Jefes y Oficiales de la provincia de Lérida.....	24'75
El periódico <i>La Iberia</i> , hasta el 11 de Febrero.....	203'25
El Gobernador de Pontevedra, á nombre de varios suscritores.....	150
El Jefe y Oficiales de la Guardia civil de Santander.....	10
<b>SUSCRICION DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA (LOGROÑO).</b>	
D. Vicente Gonzalez, Alcalde.....	5
D. Domingo Perez, Regidor.....	2
D. Cruz Herrero, id.....	1
D. Laureano Guerrero, id.....	1
D. Pablo Ruiz, id.....	2'50
D. Felipe Benito, id.....	4'50
D. Facundo Rodriguez, Secretario.....	2'50
D. Baltasar Guerrero.....	1
D. Juan Alonso.....	1
D. Manuel Jimenez Alfaro.....	1
D. Juan Armas.....	2'50
D. Eugenio Mayor.....	2
D. Domingo Mayor.....	2
D. Cecilio Mayor.....	1
D. Gaspar Miguel.....	2'50
D. Pedro Ruiz.....	1
D. Francisco Perez Caballero.....	1
D. Juan Narro.....	1
D. Nicomedes Miguel.....	1
D. Laureano Soria.....	1
D. Felipe Briebe.....	0'50
D. Sixto Lalinde.....	1
D. Felipe Alfaro.....	0'50
D. Valentin Vera.....	0'50
D. Nicolás Llorente.....	1
D. Patricio Perez Caballero.....	1
D. Mauricio Gil.....	0'50
D. Julian Sainz.....	1
El Secretario de Navajun.....	0'50
D. Celestino Cabello.....	0'25
D. Francisco de Alfaro.....	1
D. Francisco Lapeña.....	2
D. Pascual Medrano.....	4'50
D. Celestino Lapeña.....	1
D. Ramon Martinez.....	1
Doña Anacleta Fernandez.....	0'50
D. Santos Hernandez.....	2
D. Juan Guerrero.....	0'75
D. Antonio de los Rios y Rosas (Madrid).....	40
(Se continuará.)	
<p>Museo español de Antigüedades se titula una importante obra de Arqueología é Historia, destinada á reproducir todos los objetos notables, así arqueológicos como de historia del arte y de la industria, que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, en el de Escultura del Prado, en el de Fomento, en los gabinetes de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, en la Armería Real, en Museos provinciales, en colecciones particulares ó diseminados en varios puntos de la Península, por medio de láminas grabadas en acero y en piedra, litográficas y al cromo, seguidas de la correspondiente monografía de cada objeto, dispuestas en orden científico bajo la dirección del Dr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, con la colaboración de conocidos escritores y artistas, entre los cuales figuran los Sres. Assas, Benavides, Borao, Caballero (D. Fermín), Cañete, Cruzada Villaamil, Escosura, Fernandez-Guerra y Orbe, Ferrer del Rio, Godoy Alcántara, Goro-tizaga (Secretario del Museo Arqueológico), Hartzensbusch, Moreno Nieto, Picatoste, Rios (D. José Amador de los), Rosa Gonzalez, Casado, Gándara, Gisbert, Gonzalvo, Kraus, Martinez, Ponzano, Rive-ra &amp;c.</p> <p>Próximas á publicarse las primeras entregas de esta obra, es de esperar que corresponda á la importancia de su asunto y al mérito literario y artístico de los que la llevan á cabo. Se admiten suscripciones en <i>El libro de Oro</i>, Carretas, 39; librería de Duran, Carrera de San Jerónimo; librería de Escribano, Príncipe, 25, y en la Administracion, Aduana, 29, bajo.</p>	
<b>Anuncios.</b>	
<p>PROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion son los siguientes:</p>	

	Pesetas.	Cénts.
Madrid.....	Por un mes.....	4
Provincias, incluidas las (Por tres meses).....		18
Islas Baleares y Canarias.....	Por seis meses.....	36
.....	Por un año.....	66
Ultramar.....	Por tres meses.....	25
Extranjero.....	Por tres meses.....	35
<p>CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Pastos y esparto.—Se arriendan en doble subasta pública los pastos de los cuarteles de la Flamenca, término de Aranjuez, titulados de las Salinas y de la Cavina, incluidos los prados y el esparto de dicha posesion.</p> <p>La subasta tendrá lugar el 7 del próximo Junio, á las doce del dia, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, núm. 42, y en la casa de la Flamenca; en cuyos puntos están de manifiesto los pliegos de condiciones.—Carlos G. Llaguno. X-909-1</p>		
<p>CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.</p> <p>En esta junta corresponde nombrar ó reelegir la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos.</p> <p>Los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de antelación al señalado para la junta general, en cuya virtud se les proveerá de la credencial de asistencia.</p> <p>Santander 31 de Mayo de 1871.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-934-3</p>		
<b>Banco de Santander.</b>		
Su situacion en 31 de Mayo de 1871.		
		Reales. Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja.—Metálico.....		4.955.408'83
Cartera. } Del Banco.....	23.303.927'31	23.893.763'93
De cuentas corrientes.....	589.836'62	
Garantías.....		2.756.400
Valores en depósito.....		164.648.634'43
Corresponsales.....		1.437.736'93
Moviliario.....		83.733'83
Gastos generales.....		74.279'93
		197.849.957'88
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....		7.000.000
Billetes en circulacion.....		6.580.500
Cuentas corrientes.....		42.864.162'85
Por saldo.....	12.274.326'23	
Por efectos al cobro.....	589.836'62	
Cuentas transitorias.....		481.656'40
Depósitos en efectivo.....		1.537.822'40
Efectos á pagar.....		9.519
Depositantes.....		167.690.086'93
Dividendos á pagar.....		15.167'50
Fondo de reserva.....		1.220.000
Ganancias y pérdidas.....		451.042'80
		197.849.957'88
<p>El Director gerente accidental, Francisco A. de Alvear.—El Tenedor de libros, Antonio Salcines. X-179</p>		
<b>Santos del dia.</b>		
<p>LA SANTÍSIMA TRINIDAD, y San Francisco Caracciolo, fundador Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.</p>		
<b>Espectáculos.</b>		
<p>TEATRO DEL CIRCO. (<i>Centro artístico literario</i>).—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del director.—<i>D. Fernando el Emplazado</i>, ópera española en tres actos.</p> <p>TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—<i>Un viaje á Biarritz</i>.—<i>El duende</i>.</p> <p>A las nueve de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º—<i>Los brigantes</i>.</p> <p>TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—<i>Al que no está hecho á bragas</i>.—<i>Los pavos reales</i>.—<i>Descarga de artillería</i>.</p> <p>TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—<i>Juicio final</i>.—<i>Las tres Marias</i>.—<i>Dos truchas en seco</i>.—Cuadros disolventes.</p> <p>TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las cuatro y media de la tarde.—<i>Juicio final</i>.—<i>Por un inglés</i>.—<i>El espíritu del mar</i>, baile.</p> <p>A las nueve de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—<i>La hija del regimiento</i>.—<i>El espíritu del mar</i>, baile.</p> <p>CAMPOS ELÍSEOS.—(<i>Teatro Rossini</i>).—A las cuatro en punto de la tarde.—<i>Cumplimientos entre soldados</i>....., comedia en un acto.—Ejercicios por los hermanos Hanlon Lees y los maravillosos niños Boby, Alfredo y Guillermo.—<i>La mujer eléctrica</i>, comedia en un acto.—<i>Le barbiere du village</i>, gran pantomima por los hermanos Hanlon Lees.</p> <p><i>El Frenesi submarino</i>.—Esta sociedad celebrará hoy su reunion de baile, de cuatro de la tarde al anochecer.</p> <p>EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.</p> <p>CIRCO DE PRICE (<i>Paseo de Recoletos</i>).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, tomando parte en ambas la célebre maravilla del aire Mlle. Taresa.</p> <p>GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (<i>Carrera de San Jerónimo</i>, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.</p> <p>TEATRO MARTIN (<i>Santa Brígida</i>, núm. 3).—A las ocho y media de la noche: <i>Mate V. á mi marido</i>.—A las nueve y cuarto: <i>Pobres mujeres</i>.—A las diez: <i>Una casa de fieras</i>.—A las once: <i>El que nace para ochavo</i>.....</p> <p>PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la octava corrida de la presente temporada.</p>		
IMPRESA NACIONAL.		